

La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay

Caminos recorridos hacia la construcción de una política pública



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de las Mujeres


inmujeres
Instituto Nacional
de las Mujeres

Ministerio de Desarrollo Social

Ministra Lic. Ana Vignoli

Instituto Nacional de las Mujeres

Directora Beatriz Ramírez

Departamento de Relaciones Internacionales y Proyectos

Jefa del Departamento Lic. Leticia Benedet

Elaboración del documento

Lic. Leticia Benedet

Dra. Diana González

Soc. Alba Goycoechea

Sra. Susana Leonardi

Dr. Juan Miguel Petit

Lic. Andrea Tuana

Equipo de seguimiento y corrección del documento

Instituto Nacional de las Mujeres

Lic. Susana Rovella

Lic. Daniela Sena

Edición y Diseño

360estudio.com.uy

Índice

PRESENTACIÓN	7
--------------	---

CAPÍTULO 1:: LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL	11
González- Tuana	

CAPÍTULO 2:: 2005-2009: EL APORTE DE OIM A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN URUGUAY	23
Organización internacional para las migraciones	

CAPÍTULO 3:: ABORDAJES INSTITUCIONALES HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA	43
Benedet- Tuana	

ANEXOS	57
---------------	----

Ley N° 17.815

Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces.

Ley N° 18.250

Migración.

Ley N° 18.390

Fiscalías letradas nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado y fiscalía letrada departamental.

Ley N°18.494

Control y prevención de lavados de activos y del financiamiento del terrorismo.

Presentación

La presente publicación tiene lugar en el marco de la implementación del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos del Uruguay 2007 - 2011, aprobado por el Poder Ejecutivo el 15 de mayo de 2007.

El Plan está sustentado legalmente en la Ley Nº 18.104 “Promoción de la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres de la República Oriental del Uruguay”.

Dicho Plan de gobierno es una hoja de ruta para enfrentar las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres y da cuenta de los compromisos que el Estado, en su rol de garante del ejercicio y goce de los derechos humanos, ha asumido para la generación de políticas públicas que integren la perspectiva de género.

En este marco, una de las Líneas Estratégicas para la Igualdad contenida en el Plan prevé la elaboración e implementación de políticas hacia personas en situación de discriminación agravada, especialmente el desarrollo de medidas de protección para mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual-comercial.

El material que presentamos a continuación es fruto del trabajo articulado entre el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo Social, organismo rector de las políticas de género, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Proyecto “Fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres del Uruguay”.

El primer capítulo realiza una conceptualización de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, y su interrelación con la migración, la violencia de género y la prostitución desde un enfoque de derechos; incluyendo la normativa nacional e internacional en la temática.

El segundo capítulo resume el aporte de la OIM a la lucha contra la trata de personas en Uruguay, resaltando los principales hitos desde el 2005 a la actualidad.

El tercer capítulo sistematiza el proceso de trabajo llevado a cabo en el marco de la Mesa interinstitucional sobre trata de mujeres con fines de explotación sexual-comercial y los esfuerzos desarrollados por el Inmujeres para colocar y mantener el tema en la agenda regional.

Finalmente, agregamos algunas herramientas jurídicas de especial relevancia para la lucha contra la trata de personas en el Uruguay.

Esperamos que este material sea una contribución a una mayor toma de conciencia por parte de decisores públicos y de las organizaciones de la sociedad civil en el combate a esta grave violación de los derechos humanos de las mujeres.



Beatriz Ramírez Abella
Directora

Instituto Nacional de las Mujeres
Ministerio de Desarrollo Social

CAPÍTULO 1:

CAPÍTULO 1:: LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Dra. Diana González¹
Lic. Andrea Tuana²

Introducción

La trata de personas es un fenómeno histórico y actual, es un problema que ha existido en distintas épocas y culturas bajo diferentes modalidades. Trata de esclavos, trata de blancas, trata de personas; es decir, explotación de las personas en su máxima expresión, reduciéndolas a la condición de mercadería útil para la generación de riqueza.

En la trata se transportan personas para explotarlas en el mercado, a través del trabajo forzado, la remoción de sus órganos, la servidumbre, la venta para el matrimonio, la adopción ilegal de niñas y niños, entre otras formas. En general es un comercio llevado a cabo por redes esclavistas, redes de corrupción con gran poder económico.

Cuando nos referimos específicamente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, señalamos a la que tiene como objetivo lucrar con los cuerpos en el mercado del sexo. En ese mercado también se utilizan varones, de cualquier edad, pero los datos mundiales indican que la gran mayoría de las personas tratadas con fines de explotación sexual son mujeres, adultas, niñas o adolescentes.

Los indicadores cuantitativos son difíciles

de precisar. Tratándose de un fenómeno delictivo, en general llevado adelante por redes transnacionales y recientemente incorporado en las legislaciones como ilícito penal, conocemos sólo una parte pequeña de la realidad. Se estima que es uno de los delitos que más riqueza genera, luego del tráfico de armas y el de drogas (hay quien entiende que ya está redituando más que el tráfico de sustancias ilícitas).

En general, las mismas redes que se dedican al tráfico de drogas tratan personas en el mercado sexual. Algunas de ellas, aprovechan la estructura de la red utilizando primero a las mujeres como correos humanos para trasladar drogas ilícitas y en el lugar de destino explotarlas sexualmente.

Según el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 2007, aproximadamente el 80% de las víctimas transnacionales son mujeres y niñas, y más del 50 % tienen menos de 18 años de edad. La mayoría de las víctimas de trata son reclutadas para la explotación sexual comercial³. Según el Global Report 2009 de Naciones Unidas, dos tercios de las víctimas de la trata identificadas son mujeres y 13% niñas. Y el 79% de las víctimas se encontraba sometida a la explotación sexual comercial (Fuente: UNODC/UN.GIFT).

¹ Asesora del Instituto Nacional de las Mujeres en la temática.

² Asesora del Instituto Nacional de las Mujeres en la temática.

³ Trafficking in persons report 2007- United States Department of State.

Estas redes también actúan en Uruguay, algunos casos se han hecho visibles públicamente en ocasión de denuncias periodísticas o procesamientos judiciales, otros quedan solapados, encubiertos como formas de prostitución voluntaria o silenciada por la presión de los tratantes.

No contamos aún con cifras, dado que la trata está fuertemente invisibilizada por la clandestinidad en que operan las redes, la reticencia de las víctimas a pedir ayuda y denunciar su situación por la desconfianza que tienen al sistema y las dificultades para el acceso a la justicia, las víctimas se enfrentan a reacciones estigmatizantes y revictimizantes por parte del sistema.

Las cifras son importantes a los efectos de planificar las intervenciones y acciones pero no debemos olvidar que, en clave derechos humanos, el hecho que sean pocas o muchas personas las sometidas a esta esclavitud no resta importancia y gravedad al problema. Es responsabilidad de nuestro país y de la comunidad toda, adoptar las medidas necesarias y suficientes para prevenir la trata de personas, combatir a las redes de trata y restituir los derechos de las personas que fueron sometidas a la trata.

Concepto y caracterización de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial:

Son varias las definiciones propuestas para la trata de personas. Existe acuerdo en que es una forma de esclavitud en la que coinciden tres elementos:

Una acción: la movilización de las personas

Un medio: el abuso de poder

Un fin: la generación de lucro a través de la explotación humana.

El Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas, complementario de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Protocolo de Palermo), define la trata de personas como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

Es importante destacar que si bien el medio utilizado por las redes criminales para someter a las personas a la explotación es útil para comprender el fenómeno, ya que da cuenta del abuso de poder que se ejerce sobre la víctima para someterla (abuso de poder que puede consistir en la fuerza física o en distintas formas de engaño, seducción o aprovechamiento de una condición de vulnerabilidad), de ninguna manera es relevante a la hora de configurar el ilícito). Ello por cuanto cualquiera haya sido el medio utilizado o la conducta de la víctima, nada justifica la violación de sus derechos humanos. Los derechos humanos son universales, irrenunciables, inalienables e imprescriptibles. No es posible disponer de ellos, ni aún por la propia persona. Hacen a su dignidad en tanto ser humano. Por tanto

no existe la posibilidad de considerar válida la expresión de consentimiento dada por una víctima para ser sometida a condiciones de explotación.

Existen factores de vulnerabilidad que son utilizados por las redes para captar y someter a sus futuras víctimas, dentro de los que se destacan: la violencia doméstica, el abuso sexual en la infancia, la situación de calle, el trabajo infantil, la pobreza y la exclusión. Todas ellas situaciones de vida que deterioran la autoestima y la autonomía de las personas y las exponen a nuevas situaciones de abuso de poder.

Pero más allá de estos factores tenemos que tener en cuenta que la explotación sexual se perpetúa en base a la existencia de demanda, es decir de “clientes” que están dispuestos a pagar para disponer sexualmente del cuerpo de otra persona y de una serie de operadores que actúan para satisfacer esta demanda: dueños de prostíbulos, casas de masajes, hoteles, boliches, agencias de turismo, agencias de transporte. También se suman a esta tarea los captadores, sea bajo la cara visible de “novios” o directamente como proxenetas o funcionarios públicos corruptos que facilitan la obtención de documentos falsos, el pasaje por la frontera o la permanencia de los tratantes en la impunidad.

Luego de que las personas son captadas, el instrumento utilizado por las redes de trata para someter a sus víctimas es trasladarlas a lugares alejados de sus redes familiares y sociales de protección. Bajo la promesa de mejores condiciones de vida o directamente por la coerción física o psíquica, son aisladas de los espacios y ámbitos conocidos por ella, a través de

fronteras nacionales o internacionales.

No es tan importante la distancia que exista entre su lugar de origen y el de destino, como el grado de inaccesibilidad de las víctimas a personas o servicios en los que sepan que pueden confiar para pedir ayuda. Desconocen el lugar, los códigos culturales, carecen de referentes familiares, amigos/as, a veces desconocen el idioma, temen ser perseguidas por la policía o por agentes de migración debido a que, en general, son ingresadas en forma irregular o fueron utilizadas para cometer ilícitos antes, durante o después del viaje.

En el lugar de destino son privadas de libertad, sea a través de medios físicos que les impiden conectarse con el exterior o porque son permanentemente vigiladas o amenazadas. Además, es habitual que se les retiren los documentos como forma de impedir su identificación ante instituciones, así como para obstaculizarles el traslado.

En general no perciben dinero y se les dice que el que generan es destinado a pagar el viaje, los gastos de alimentación, el alquiler del local en el que habitan, el consumo de bebidas y drogas.

Son sometidas a continuas amenazas, maltrato físico, psíquico y sexual. Son obligadas a consumir drogas para generarles aún mayor dependencia de la red de tratantes. Además, les resulta necesario este consumo para soportar las condiciones de vida a las que están sujetas.

Están expuestas a graves daños en su salud física y psíquica, tanto por las condiciones en que habitan como por la permanente

exposición a abusos, violaciones y otras formas de tortura. Es previsible que contraigan enfermedades de transmisión sexual, cursen embarazos no deseados o se enfrenten a abortos provocados en condiciones de riesgo.

Trata de personas y migración

En general, la migración está motivada por la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida. La migración es un derecho humano, sustentado en el derecho a la libre circulación y al acceso igualitario a oportunidades y servicios.

La migración masiva es consecuencia de la situación de inequidad mundial, ya que existen enormes brechas entre los países económicamente pobres y los países económicamente ricos. La población mundial suele migrar desde los países con menos posibilidades económicas a aquellos en que estas condiciones son mejores pero les falta mano de obra dispuesta a trabajar en las ocupaciones peor remuneradas o cuyas condiciones son de riesgo o insalubres.

Para prevenir grandes olas migratorias que puedan desequilibrar sus economías, los países de destino de la migración imponen fuertes barreras migratorias que colocan en condición de vulnerabilidad a quienes ingresan sin documentación.

Las personas quedan alejadas de sus redes familiares y sociales y las dificultades para su inserción en el lugar de destino las exponen a múltiples formas de explotación.

Una de las formas de explotación de los migrantes es el tráfico de migrantes, definido por el Protocolo de Palermo sobre Tráfico como:

“...la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

“Los coyotes” o intermediarios ofrecen a las/los migrantes documentos o formas de ingreso irregular a cambio de dinero u otros beneficios, burlando la legislación migratoria del país de destino o aún de los países de tránsito. Al aceptar sus servicios, las personas que necesitan migrar, o que se encuentran en el camino hacia la frontera, contraen grandes deudas, abusivas, para poder ser traspasadas exitosamente.

En el mismo tránsito o aún en el lugar de destino, los y las migrantes muchas veces son sometidos a situaciones de explotación, abusando de su necesidad de sobrevivencia. Pueden hacerlo las mismas redes de traficantes que lo ingresaron al país u otras redes.

Cuando esto ocurre, se configura una situación de trata de personas.

Si bien los delitos de trata de personas y de tráfico de personas son muy diferentes en cuanto al daño que provocan a sus víctimas, resultan fácilmente confundibles, ya que en ambos casos las personas son movilizadas con fines lucrativos.

Sin embargo, en el tráfico, el lucro se genera por el servicio de migración irregular y en la trata, se genera mediante la explotación de la persona.

Trata de personas y violencia de género

El patriarcado es un modelo socio cultural y político de convivencia social, en el que los varones ocupan un lugar de mayor poder y reconocimiento que las mujeres. Se sustenta en una supuesta diferencia natural que asignaría a las mujeres las tareas de cuidado y reproducción y a los varones las tareas políticas y remuneradas.

En este modelo, mujeres, ancianas y ancianos, adolescentes, niñas y niños quedan en un lugar de menor valor, dificultándose su acceso a la participación y a oportunidades.

Culturalmente, Uruguay es un país profundamente patriarcal y adultocéntrico. Estas discriminaciones según el sexo y la edad de las personas se manifiestan a través de diferentes formas de violencia: violencia física, sexual, psicológica, económica, violencia en el ámbito intrafamiliar, en el comunitario y en el institucional.

Son discriminaciones a veces explícitas y otras veces solapadas por debajo de pautas culturales o leyes aparentemente neutras que inciden en forma negativa sobre las mujeres.

Las distintas formas de utilización abusiva del cuerpo de las mujeres es una de las violencias de género más emblemáticas. La violencia sexual dentro del hogar y en el comercio, una de sus peores manifestaciones.

Trata de personas y prostitución

El comercio sexual es el escenario en el que son sometidas las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial.

Como mencionáramos, son sometidas a la prostitución bajo distintas formas de abuso de poder: engaño, coacción, fuerza, aprovechamiento de una necesidad, etc. A veces la persona acepta la propuesta de trabajo en la prostitución pero luego, en el lugar de destino, es sometida a condiciones de explotación económica, física, moral.

Este escenario nos enfrenta a analizar la prostitución como fenómeno en sí mismo. ¿Es la prostitución una forma de trabajo? ¿Existe libertad a la hora de ingresar en la prostitución? ¿Existe alguna forma de prostitución que no vulnere los derechos humanos?

Estas preguntas generan distintas respuestas.

Algunos movimientos proponen la sanción de las personas prostituidas, en el entendido de que se trata de personas que se desviarían de los códigos morales aceptados por la sociedad, afectando la moral social.

Frente a esta respuesta represiva, surgen quienes entienden que el ejercicio de la prostitución es un derecho, emergente del derecho a la libre disposición sobre el propio cuerpo y que las resistencias en aceptarla tienen su origen en prejuicios culturales y sociales. Estos movimientos proponen la reglamentación de la actividad para garantizar el buen desempeño de la misma, evitando abusos y perjuicios a terceros.

Finalmente, los y las abolicionistas, proponen el combate a la demanda del comercio sexual y la penalización de los clientes. Señalan que la reglamentación de la prostitución invisibiliza el abuso de poder a que son sometidas las personas prostituidas y los malos tratos y violencia que reciben

diariamente, naturalizando el comercio sexual y la utilización del cuerpo como mercancía. En los últimos años esta postura se ha fortalecido en Europa.

En la Ley Nº 17.515 del año 2002, Uruguay adoptó una postura reglamentarista, legitimando el trabajo sexual, pero no el proxenetismo. Esta ley se caracteriza por una gran cantidad de medidas de control de la prostitución, control que recae sobre la “Trabajadora Sexual” y no sobre los clientes, ni sobre los proxenetes: obligación de inscribirse en la jefatura de policía de cada departamento en el que trabajan, avisar los traslados, someterse a un examen periódico de salud diferenciado del que se prevé para el resto de las personas trabajadoras, previsión de sanciones pecuniarias en caso de “escándalos públicos”, etc.

El enfoque de derechos

El enfoque de derechos propone centrar la mirada en las personas protagonistas de una situación dada, concibiéndolas como titulares de derechos propios.

Estos derechos, en tanto derechos humanos obligan al Estado. No existe ley, reglamento o práctica del Estado que no tenga que ajustarse a su fin esencial: garantizar la realización de los derechos humanos. Por tanto, no existe ninguna práctica institucional que legítimamente pueda vulnerar derechos humanos so pretexto de cumplir una norma.

La normativa internacional de derechos humanos es una buena herramienta para la intervención desde el enfoque de derechos. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación de la

Mujer y la Convención de Belem Do Pará contra la violencia hacia la mujer son dos tratados claves ya que parten del lugar de la igualdad de derechos del varón y de la mujer, calificando de discriminatorias y violentas todas las acciones u omisiones del Estado que provocan inequidad basadas en el sexo de las personas, sea que ello se encuentre sustentado en estereotipos de género u otras consideraciones.

El Protocolo de Palermo, enfocado específicamente en la temática de la trata de personas, establece una serie de medidas para la protección de las víctimas en el ámbito judicial, la recuperación física, psíquica y social, la prevención de la trata y el combate a las redes de trata.

Estas medidas buscan fortalecer los derechos y autonomía de las personas víctimas de trata, como mecanismo para garantizar su acceso a la justicia y su recuperación integral.

Dentro de las medidas de protección de las víctimas para el acceso a la justicia, se destacan:

- El derecho a la protección, privacidad e identidad de las víctimas; especialmente a la confidencialidad de las actuaciones judiciales.
- El derecho a la información sobre el proceso judicial y las actuaciones administrativas.
- El derecho a la asistencia para asegurar que se tengan en cuenta sus opiniones y preocupaciones en el proceso penal.
- El derecho a la protección de su seguridad física.
- El derecho a la indemnización por los daños sufridos.

Dentro de las medidas para la recuperación física, psíquica y social, se subrayan:

- El derecho a ser alojadas en un lugar adecuado.
- El derecho al asesoramiento e información respecto a sus derechos.
- El derecho a la asistencia médica, psicológica y material.
- El derecho a acceder a oportunidades de empleo, educación y capacitación.

En cuanto al retorno al país de origen o la permanencia en el país de destino, el Protocolo de Palermo sobre Trata obliga a los Estados a que las víctimas no sean sometidas a demoras innecesarias si desean volver a su país de origen y que se adopten todas las medidas para que esta repatriación sea realizada en condiciones de seguridad.

Asimismo, se prevé la posibilidad de permanecer temporal o permanentemente en el país donde ocurrió la trata o en un tercer país donde pueda permanecer con seguridad.

Los avances en la normativa nacional

En nuestro país se han dado importantes pasos para el mejoramiento del marco legislativo:

1. Se ha tipificado los delitos relativos a:

- a. la trata de personas. (Ley N° 18.250 de dic. 2007)
- b. la explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes. (Ley N° 17.815 de set. 2004)
- c. el tráfico de personas (Ley N° 18.250 de dic. 2007)

2. Se ha fortalecido el sistema de justicia creando:

- a. dos Juzgados del Crimen Organizado con competencia nacional y
- b. dos Defensores de Oficio (Ley de Rendición de Cuentas N° 18.362 de oct. 2008)
- c. dos Fiscalías Especializadas (Ley N° 18.390 de oct. 2008)

3. Se han fortalecido los derechos de las víctimas para el acceso a la justicia en cuanto a:

a. Participación activa de las víctimas

El denunciante, la víctima o sus familiares tienen derecho a acceder a la totalidad de las actuaciones, proponer pruebas, poner a su disposición las que tengan en su poder y participar de todas las diligencias judiciales así como solicitar el reexamen del caso o solicitar información sobre el estado del trámite (Art. 13 Ley N° 18.016 por remisión del Art. 80 de la Ley N° 18.250)

b. La protección de las víctimas

Durante el proceso, a solicitud del Fiscal o de oficio, el Juez deberá adoptar cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niñas, niños y

adolescentes (Art. 13 Ley Nº 18.016 por remisión del Art. 80 de la Ley Nº 18.250).

Entre las medidas de protección, la Ley Nº 18.494 de junio 2009, prevé:

- La protección física de esas personas a cargo de la autoridad policial.
- La utilización de mecanismos que impidan su identificación visual por parte de terceros ajenos al proceso cuando debe comparecer a cualquier diligencia de prueba.
- La citación de manera reservada, conducción en vehículo oficial y el establecimiento de una zona de exclusión para recibir su declaración.
- La prohibición de toma de fotografías o registración y divulgación de su imagen tanto por particulares como por los medios de comunicación.

La no revictimización

Para evitar la revictimización, el Art. 13 de la Ley Nº 18.026 dispone que no se requerirá la corroboración del testimonio de la víctima, no se admitirá ninguna evidencia relacionada con la conducta sexual anterior de la víctima o testigos, ni se aceptará utilizar como defensa el argumento del consentimiento. El Juez o la Jueza podrán disponer la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios técnicos especiales. Se prevé la existencia de asesores/as jurídicos/as de la Fiscalía especialistas en violencia sexual, por razones de género y violencia contra niños, niñas y adolescentes y la participación de personal especializado en víctimas de traumas, incluidos los relacionados con

la violencia sexual y de género.

La reparación de las víctimas

El Estado es responsable de la reparación de las víctimas de los crímenes que se cometan en territorio de la República o que se cometan en el extranjero por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado. Esta reparación de la víctima debe ser integral comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá también a sus familiares, grupo o comunidad a la cual pertenezca (Art. 14 de la Ley Nº 18.026 por remisión del Art. 80 de la Ley Nº 18.250).

A modo de síntesis:

La trata de personas con fines de explotación sexual comercial es uno de los negocios criminales más redituables del mundo (junto con el tráfico de armas y el de drogas).

Es llevada a cabo por redes criminales poderosas y en general transnacionales, en las que participan captadores, reclutadores, agentes de turismo, empresas de transporte, funcionariado público corrupto, entre otros.

Se sustenta en históricas inequidades de género, de edad y económicas que favorecen la vulnerabilidad de algunas personas y las exponen a situaciones de abuso de poder y de violencia.

La demanda de consumo del cuerpo de las personas como mercadería sexual es el factor principal para la persistencia del problema.

Las personas tratadas están en condición

de aislamiento, privación de libertad, malos tratos, privadas de manejo de sus documentos y de dinero y constantemente amenazadas con represalias para ellas y sus familiares.

Las intervenciones desde la justicia y los servicios de asesoramiento, apoyo y atención deben guiarse por un profundo respeto a sus derechos humanos, centrarse en sus necesidades y en la plena recuperación y reparación del daño provocado.

El Estado es el responsable de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que viven en su territorio. Por ende, debe adoptar medidas de prevención de la trata de personas, de combate a las redes de trata, de protección y reparación de las víctimas.

Bibliografía del capítulo

- ATTAC. *Mujeres contra la Explotación. La resistencia femenina en el mundo globalizado*. Le Monde Diplomatique, Buenos Aires, 2007.
- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Trafficking in persons report, Junio, 2009.
- GLOBAL RIGHTS, Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas, 2005.
- *Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay*. González Perret, Diana; Tuana, Andrea. OIM, Avina, Ministerio de Educación y Cultura. 2007.
- GUERRA, Pablo. *¿Mujeres de vida fácil? Las condiciones de trabajo de la prostitución en el Uruguay*. Facultad de Derecho de UDELAR, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2006.
- NACIONES UNIDAS, Oficina del Crimen. Global Report, 2009.

CAPÍTULO 2::

CAPÍTULO 2: 2005-2009: EL APOORTE DE OIM A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN URUGUAY⁴

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), creada en 1951, es la principal organización intergubernamental en el ámbito de **la migración, con mandato operacional en materia de migraciones internacionales. Está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad.** Actualmente cuenta con 127 Estados miembros. Hay 17 Estados que gozan del estatuto de observador al igual que diversas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En la actualidad financia más de 2.000 programas activos y cuenta con una plantilla de más de 7.000 personas que trabajan en 450 oficinas exteriores en más de 100 países.

De acuerdo a su mandato, la OIM está consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todas las personas. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes. La labor de la OIM consiste en apoyar una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a las y los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados/as, de personas desplazadas o desarraigadas.

La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

La lucha contra la trata de personas

Basado en su mandato, la OIM apoya a sus asociados de la comunidad internacional a luchar contra todas las formas de explotación de migrantes, especialmente las graves violaciones de derechos humanos que sufren las personas objeto de trata.

En virtud de su compromiso institucional y de su presencia a nivel mundial, la OIM consolida la capacidad de sus interlocutores gubernamentales y de la sociedad civil, y establece normas operativas estándar para obtener resultados sostenibles que permitan:

- proteger y asistir a mujeres, hombres, niñas y niños objeto de trata
- concientizar y fomentar la comprensión sobre este fenómeno
- contribuir al acceso de las víctimas a la justicia

Su experiencia y trabajo a nivel internacional en la lucha contra la trata de personas se inicia a partir del año 1994. Desde entonces, la organización ha llevado a cabo alrededor de 500 proyectos en 85 países y ha proporcionado

⁴ La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Uruguay desea agradecer muy especialmente a todas y todos los/las técnicos/as y consultores/as, que con sus valiosos aportes hicieron posible llevar a cabo el trabajo realizado por esta oficina en el tema de trata de personas. Son ellos y ellas (en orden alfabético): Alba Goycochea (OIM-Montevideo), Agueda Marín (OIM-Washington), Andrea Tuana, Diana González Perrett, Fernando Da Rosa, Gabriela Fernández (OIM-Buenos Aires), Juan Faroppa, Juan Miguel Petit, Luciana Lirman (OIM-Buenos Aires), Luis Parodi, María Elena Lurnaga, Martín Prats, Pilar Urraburu.

asistencia a unas 15.000 víctimas. Sus objetivos primordiales en este quehacer son prevenir la trata de personas y protegerlas, al tiempo que se les ofrece opciones seguras y sostenibles de retorno y reintegro a sus países de origen.

Enfoques Estratégicos de la OIM, adoptados por los Estados Miembros en junio de 2007

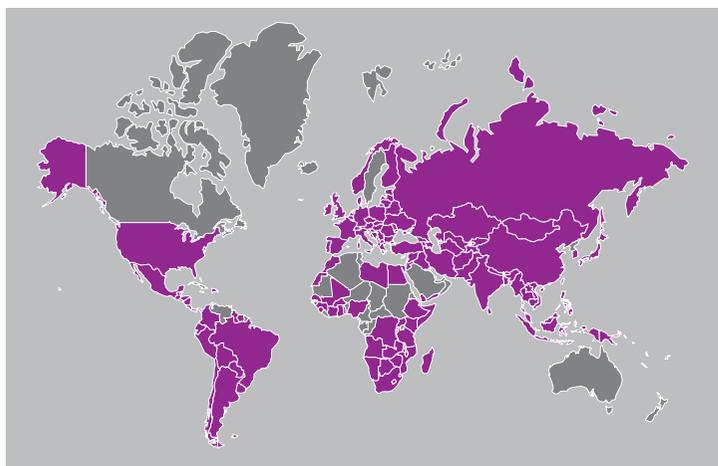
1. Ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces en función de los costos a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración.
2. Fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional.
3. Ofrecer asesoramiento experto, realizar estudios y proveer cooperación técnica y asistencia operativa a los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales así como a otros interlocutores, a fin de consolidar la capacidad nacional y facilitar la cooperación regional y bilateral en el ámbito de la migración. Contribuir al desarrollo económico y social de los Estados a través de la realización de estudios, del diálogo, del diseño y puesta en práctica de programas relacionados con la migración con el fin de alentar al máximo los beneficios de la migración.
4. Apoyar a los Estados, a migrantes y comunidades a fin de que hagan frente a los retos de la migración irregular, inclusive a través del estudio y el análisis de sus causas originarias, del intercambio de información, de la difusión de las mejores prácticas y de la promoción de soluciones que se centren en el desarrollo.
5. Ser un punto de referencia primordial, en el ámbito de la migración, en lo que atañe a la información, investigación y mejores prácticas así como en el acopio, compatibilidad e intercambio de datos.
6. Promover, facilitar y apoyar los debates y diálogos regionales y mundiales sobre migración, inclusive a través del Diálogo Internacional sobre la Migración, a fin de fomentar la comprensión sobre las oportunidades y retos que trae consigo la migración así como la identificación y el desarrollo de políticas efectivas para encarar dichos retos, y de determinar los enfoques exhaustivos y medidas que promuevan la cooperación internacional.
7. Prestar asistencia a los Estados a fin de facilitar la integración de los migrantes en su nuevo entorno y alentar la participación de las diásporas, inclusive como asociados para el desarrollo.

8. Participar en las respuestas humanitarias coordinadas en el contexto de los arreglos interinstitucionales en la materia y proveer servicios de migración en otras situaciones de emergencia o consecutivas a crisis, según corresponda, y en lo referente a las necesidades de las personas, contribuyendo así a su protección.

9. Realizar programas que faciliten el retorno voluntario y la reintegración de refugiados, desplazados, migrantes y otras personas que requieran servicios internacionales de migración, en cooperación con las demás organizaciones internacionales, según corresponda, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades locales.

10. Prestar asistencia a los Estados en la preparación y realización de programas y estudios así como en el suministro de pericia técnica en la lucha contra el tráfico y la trata de personas, en particular de mujeres y niños, de manera consecuente con el derecho internacional.

11. Apoyar los empeños de los Estados en el ámbito de la migración laboral -en particular en lo referente a los movimientos de corta duración- y de las demás categorías de migración circular.



Regiones en las que, actualmente, la OIM lleva a cabo proyectos de lucha contra la trata.

Por otra parte, la OIM lleva a cabo estudios cuantitativos y cualitativos sobre la trata de personas para documentar adecuadamente su labor y aquélla con otros interlocutores. Las esferas específicas de interés comprenden los itinerarios y tendencias en la trata de personas, las causas y consecuencias de la

trata de personas tanto para la persona objeto de trata como para la sociedad amplia, así como las estructuras, motivaciones y modus operandi de los grupos delictivos organizados. Si bien gran parte de esta labor se realiza a nivel nacional, con mayor frecuencia la OIM acopia y analiza datos sobre la trata de

personas desde una perspectiva regional a fin de apoyar adecuadamente la cooperación interestatal en la lucha contra las actividades transfronterizas. La OIM también ha realizado considerables estudios en materia de legislación y políticas.

En el campo de la prevención, ha realizado campañas de información tanto en los países de origen como de destino a fin de instruir al público en general sobre la trata de personas, alentar a que las personas denuncien los casos sospechosos, y dotar a las poblaciones vulnerables de la información necesaria para protegerse adecuadamente e identificar las tácticas de captación de los traficantes. El recurso brindado a los medios de comunicación garantiza que la información llegue rápidamente a extensas poblaciones, al tiempo que trabaja mediante vías de comunicación directa: teatros comunitarios, afiches y métodos de comunicación interpersonales para así llegar a determinadas poblaciones con mensajes más personalizados.

En materia de actividades de cooperación técnica de la OIM, tendientes a consolidar la capacidad tanto de las instituciones gubernamentales como de la sociedad civil, se han realizado actividades de capacitación de organizaciones no gubernamentales y de funcionarios gubernamentales; asistencia técnica para redacción de leyes, políticas y procedimientos de lucha contra la trata; modernización de infraestructuras, entre otras.

En colaboración con sus asociados, la OIM también ofrece asistencia directa a las víctimas de la trata. Ello comprende el alojamiento en lugares seguros; la asistencia médica y psicosocial; el desarrollo de

competencias y la capacitación profesional; la asistencia de reintegración y las opciones para un retorno voluntario, seguro y digno a los países de origen; y, en casos excepcionales, el reasentamiento en países terceros. La OIM estima que alrededor de un tercio de las personas objeto de trata son menores de edad, por consiguiente, se adhiere a una política para ofrecer protección a ese grupo tan vulnerable.

Apoyo a las iniciativas globales: iniciativa Global de las Naciones Unidas contra la trata de personas (UN.GIFT en inglés)

La OIM colabora con la iniciativa global de lucha contra la trata de personas (UN.GIFT), puesta en marcha en marzo de 2007 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC en inglés). Su principal cometido es promover la lucha global contra la trata de personas sobre la base de los acuerdos internacionales alcanzados en el marco de las Naciones Unidas, particularmente el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (Protocolo de Palermo) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La iniciativa pretende movilizar tanto a los Estados, como a los/las actores/as no estatales para erradicar la trata de seres humanos, reducir la vulnerabilidad de las potenciales víctimas y la demanda para la explotación en todas sus formas y garantizar la protección adecuada dentro de un marco de respeto a los derechos humanos fundamentales.

Además de la OIM, participan otras organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo

(OIT); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF en inglés); la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR en inglés); y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa. (OSCE en inglés).

1. El trabajo de la OIM en Uruguay

De acuerdo a la experiencia internacional, la OIM en Uruguay constituyó una de las primeras voces institucionales en plantear que la lucha contra la trata de personas, ya sea en su faceta preventiva como en la asistencial o reintegradora, debe estar presente en la agenda de los grandes temas nacionales.

Fue con ese espíritu que el 2 de setiembre de 2005, en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la OIM co-organizó el seminario “La lucha contra la trata de personas: un nuevo desafío para los Estados”.⁵ En esa instancia, de la que participaron autoridades de gobierno, del Poder Judicial y de organizaciones de la sociedad civil, se planteó que la trata era un fenómeno mundial que golpeaba a los países más diversos, y que, por ende, Uruguay no era ajeno al fenómeno. Si bien en ese momento el tema todavía no solía ocupar grandes espacios en la discusión pública –salvo cuando se registraba algún hecho concreto con repercusión policial o mediática– varios/as participantes alertaron que la trata requería “empezar a pensar en nuevas acciones y nuevas coordinaciones entre los organismos encargados de las políticas sociales”.

En ese seminario se profundizó

conceptualmente sobre la trata, su definición jurídica, los instrumentos internacionales existentes para su persecución y las manifestaciones que podían ayudar a detectarla.

En la apertura del seminario el Representante Regional de OIM para el Cono Sur, señaló el avance que en el combate contra la explotación sexual y laboral en el mundo habían significado la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (Protocolo de Palermo). Pero también recaló la importancia de contar con normas nacionales en la materia y de que las políticas sociales incluyan acciones de prevención y asistencia a las víctimas de la trata de personas.

2. El primer mapa institucional, normativo y propositivo

El seminario de setiembre de 2005 dio sus frutos. Poco después de su realización, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura solicitó a la OIM la realización de una recopilación de toda la información existente en materia de trata de personas, la identificación de las entidades y organizaciones involucradas en la temática, tanto públicas como privadas, y una relatoría normativa actualizada sobre el tema y otras situaciones conexas.⁶

Fue así que surgió el primer informe “Trata de personas en Uruguay. Panorama actual y respuestas institucionales”(OIM; 2006)⁷.

⁵ OIM. Informe Anual de Actividades 2005.

⁶ OIM. Informe Anual 2006.

⁷ Cabe señalar que la información relevada en esta investigación fue publicada en el libro “Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación comercial en Uruguay” de Diana González y Andrea Tuana (2006) con el apoyo de la Fundación AVINA.

El mismo presentó un mapa institucional de todos los sectores del Estado con competencia en la materia y con acciones o programas en curso. El trabajo, además de recopilar las normas jurídicas atinentes a la materia, recogió entrevistas con interlocutores/as clave, casos judiciales ilustrativos y un estudio jurídico-conceptual sobre la noción de trata de personas en el derecho local e internacional. También incluyó un análisis de fondo de los desafíos que para el país implicaba comenzar a abordar el tema con nuevos instrumentos metodológicos. Uno de los ejes del trabajo fue mostrar como la trata de personas y la explotación, sexual o laboral de mujeres y menores de edad, constituía una realidad de la cual poco se hablaba, en buena medida por el predominio de una visión sesgada, machista y estigmatizante sobre la mujer víctima de abusos, negadora de la integralidad de los derechos humanos.

Asimismo este estudio aproximó al tema desde una perspectiva de derechos y de género: en la medida en que la explotación sexual comercial es una forma de violencia sexual que tiene sus arraigos en modelos culturales que marcan procesos de socialización que legitiman y perpetúan su existencia. Si bien la trata de personas y la explotación sexual son fenómenos complejos donde intervienen dimensiones económicas, políticas, sociales, familiares e individuales, la dimensión ideológica y cultural ocupa un papel predominante en la producción y perpetuación de este problema. Muchos han sido los enfoques dados a este problema para explicarlo y combatirlo. Algunos lo han mirado como un tema de políticas sociales, consecuencia de la exclusión y la pobreza, otros como un tema moral o ético, otros como una forma extrema de explotación del trabajo

humano, otros como un tema de seguridad y combate al crimen. Por tanto una adecuada comprensión de la explotación sexual comercial requiere incorporar tres enfoques básicos: el enfoque de derechos, el enfoque de género y el generacional.

El trabajo presentó a la trata de personas como un problema real y de urgente atención en el país, subrayando que “en cuanto a la opinión de diversos entrevistados, hay consenso en afirmar que las redes de trata internacional de personas existen y están funcionando en Uruguay”.

También se plantea la presencia de trata interna, la que implica traslado y explotación dentro de las fronteras nacionales.

El trabajo también alerta sobre la necesidad de la protección de las víctimas de los delitos de trata, quienes al denunciar o prestar testimonio de las acciones que sufrieron, se ven expuestas a riesgos y situaciones lesivas a su dignidad. Desde una perspectiva de derechos humanos se debe alertar que las personas tratadas no sean penalizadas por su participación en conductas ilícitas, como la falsificación documental, el ingreso ilegal al país o la participación en acciones de reclutamiento o control de otras víctimas.

Entre las conclusiones de ese trabajo se destacan:

- Existe un contexto regional donde la trata de personas con fines de explotación sexual comercial es un problema instalado. Este contexto regional coloca al Uruguay en condiciones altamente vulnerables frente al problema.
- La trata de personas es un problema

existente en el país vinculado en mayor medida a la trata de mujeres y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

- Si bien se constata la existencia de trata de personas en el país, éste es un problema invisibilizado. Existe un gran desconocimiento y falta de sensibilización social al respecto. Otros factores que aumentan la invisibilidad son: la clandestinidad en que operan las redes de trata de personas y su vinculación a intereses y poderes económicos diversos; la reticencia de las víctimas a pedir ayuda y denunciar su situación, por la desprotección en que se encuentran frente a sus explotadores; el acceso a la justicia es complejo enfrentándose las víctimas a reacciones estigmatizantes y revictimizantes del sistema lo que provoca que muchas veces se desista de recurrir a esa vía. En el imaginario social, Uruguay continúa ubicándose como un país resguardado de problemas sociales complejos lo que genera una reacción primaria de negación y descrédito del tema.
- A nivel nacional se identifican factores de vulnerabilidad que componen un escenario favorable a la trata de personas, tales como la pobreza, la discriminación, las estrategias migratorias como respuesta a las crisis económicas, la debilidad fronteriza, el desempleo que afecta en mayor medida a las mujeres, la infantilización de la pobreza, la niñez en situación de calle, el trabajo infantil y los altos índices de violencia y abuso sexual a mujeres, niños y niñas.
- Se mantiene la hegemonía de una cultura patriarcal y adultocéntrica que

impone modelos discriminatorios que producen y reproducen altos niveles de violencia de género y generacional.

El referido trabajo, además de plantear que el tema debía incorporarse en la agenda pública del país, realizó varias recomendaciones entre las que, en resumen, se destacaban: desarrollar investigaciones específicas sobre la temática; adecuar el marco normativo penal y procesal vigente, teniendo especialmente en cuenta los instrumentos de derecho internacional en la materia; tipificar la trata de personas en todas sus facetas y etapas siguiendo los lineamientos dados por el Protocolo sobre la Trata; revisar la normativa relativa a la penalización de la violencia sexual en general y la explotación sexual en particular, tanto de niños/as como de personas adultas; generar un estatuto legal de derechos de las víctimas en general y de las víctimas de trata en particular; regular los derechos de las víctimas a alojamiento adecuado, permanencia en el país y repatriación en condiciones de seguridad; culminar el proceso de análisis y aprobación de la ley migratoria en las que se garanticen los derechos humanos de todos los migrantes; generar un espacio de articulación interinstitucional para el estudio del problema y definir las acciones a seguir; desarrollar campañas de sensibilización; capacitar a los/as actores/as públicos/as y privados/as con énfasis en el enfoque de género y de derechos humanos; dictar directivas para el abordaje de situaciones de trata de personas a la interna de cada organismo o institución; elaborar e implementar un Plan Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes; fortalecer el sistema de justicia, incorporando técnicas y técnicos capacitados para investigar redes que funcionan con alta tecnología y especialización.

3. La trata en la agenda pública

Con el paso de los meses y de la mano de un creciente interés por el tema de diversos y diversas protagonistas públicos/as, la trata de personas comenzó a ser objeto de análisis cada vez más frecuente en seminarios, talleres y discusiones sobre políticas sociales.

Así fue que, como parte de las actividades preparatorias de la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de estado y de Gobierno que se realizó en Montevideo entre el 4 y 5 de noviembre de 2006, se desarrolló el Foro-debate “La cara oculta de las migraciones”. El mismo, organizado por OIM y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Delegación de la Unión Europea en Uruguay, tuvo lugar el 30 de octubre en los salones del Palacio Legislativo.

En momentos en que Montevideo era centro de debates e intercambios a partir de la Cumbre -cuyo eje temático era “Migraciones y desarrollo”- el foro permitió alertar sobre el auge de la trata a una amplia gama de instituciones y actores/as nacionales e internacionales. Entre las ponencias y debates se destacó la presencia de la Presidenta del Senado de Bélgica, que afirmó: “En un mundo globalizado e interconectado, las migraciones y el marco que se les otorgue, figurarán por mucho tiempo en el orden del día de los políticos responsables de las decisiones”.

En simultáneo con el foro, se realizó una exposición de materiales audiovisuales de lucha contra la trata -afiches, avisos, folletos, anuncios- que se expuso en el Salón de los Pasos Perdidos del Poder Legislativo.

La exposición luego se trasladó al atrio de la Intendencia Municipal de Montevideo y también fue llevada a varias ciudades del interior del país.

4. El primer diagnóstico exploratorio

A partir de una solicitud de la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR a la Secretaría General de la OIM, desde la oficina regional de Buenos Aires, con el apoyo de la oficina en Montevideo para el relevamiento local, se llevó adelante la primer investigación exploratoria sobre la situación de la trata de personas en Argentina, Uruguay y Chile. El estudio, realizado por equipos locales en cada uno de los países, mostró que la trata, en sus modalidades, extensión y gravedad, se manifestaba de manera diversa en cada nación. Sin embargo, también se establecieron algunas conclusiones y recomendaciones generales para la región en base a las similitudes también existentes. Anteriormente Paraguay había realizado el diagnóstico exploratorio, con la articulación de la OIM, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Equipo de Investigación de la ONG Luna Nueva.

El capítulo correspondiente a Uruguay, además de un relevamiento normativo, incluyó investigaciones de campo que se realizaron en Montevideo, Colonia, Maldonado, Paysandú, Cerro Largo y Rivera. En ellas se entrevistaron autoridades y referentes locales, llevándose a cabo también observaciones directas y recorridas en locales nocturnos y zonas señaladas como de riesgo para la explotación sexual. Estos relevamientos dieron lugar a la recepción de numerosos testimonios de informantes clave, ampliamente ilustrativos sobre el tema en cuestión.

Asimismo, el estudio conllevó la realización de una encuesta judicial sobre la cantidad de casos de proxenetismo o de tipos afines a la modalidad de la trata de personas, un interrogatorio enviado a los cónsules uruguayos en países de destino de la trata (Italia, España, entre otros) y una compulsu entre potenciales víctimas de la trata. Este último sondeo, que arrojó relevantes resultados, fue realizado mediante una encuesta anónima entre las trabajadoras sexuales que asisten al consultorio de Profilaxis Sexual del Hospital Maciel del Ministerio de Salud Pública en Montevideo.

Durante la investigación, el equipo de OIM entrevistó a varias víctimas de trata, entre ellas varias mujeres que habían retornado al país luego de vivir penosas experiencias en Europa y de ser rescatadas por organizaciones humanitarias y la propia OIM.

Los casos registrados resumen vívida y dramáticamente las características de la trata y la naturalidad con que la misma se desarrolla sorteando los dispositivos legales.

El relevamiento por un lado detectó la creciente existencia de denuncias, formales o informales, apuntando la existencia de casos de explotación sexual, en particular de menores de edad. Estas situaciones suelen generarse a partir de situaciones de carencia afectiva o material, exclusión social, pobreza, ausencia de horizontes laborales y soportes familiares, emergiendo como una estrategia de supervivencia frente a la falta de medios para responder a las necesidades básicas. Se apuntó también que los programas sociales tienen serias dificultades para llegar a intervenir a tiempo, con instancias de integración social, en los contextos donde se

generan las anteriores situaciones.

Por otro lado, el estudio exploratorio afirmó que múltiples testimonios indicaban que la conexión de los “operadores” del mundo del “mercado sexual” con varias ciudades europeas es sumamente fluido. “En el mundo del trabajo sexual las ofertas para ir a trabajar a otro país, especialmente a Europa, son cosa de todos los días. Es llamativo que para ir a ejercer esta tarea a Europa se logran sortear todas las vallas inmigratorias” indicó el estudio.

La encuesta realizada entre las trabajadoras sexuales que van regularmente al consultorio de Profilaxis Sexual del Ministerio de Salud Pública ubicado en el Hospital Maciel, arrojó que el 43% de ellas había recibido ofertas de trabajo en el exterior del país y que un 17% de ellas efectivamente había trabajado sexualmente fuera del Uruguay. De la encuesta surgió que las ofertas para trabajo en el exterior son predominantemente para menores de 24 años y que el destino más común es Italia. También se registró que un 24% de las mujeres se había iniciado en el trabajo sexual antes de los 18 años y que hay una significativa cantidad de casos que ingresan al mismo por presiones, situaciones de hecho, manipulaciones o “sugerencias” de personas cercanas.

Teniendo en cuenta que el trabajo sexual, legal y reglamentado en Uruguay, constituye uno de los disfraces para ocultar la trata, el estudio señaló la debilidad de los mecanismos administrativos (policiales, judiciales, municipales) para verificar las condiciones reales en que el mismo se realiza.

Como resultado del trabajo se señalaron varios

puntos de riesgo para la trata de personas. Ellos eran: Colonia, tanto la ciudad capital como Nueva Palmira, Montevideo (lugar de salida de la trata rumbo a Europa y punto de “enganche”) y Paysandú. En un segundo nivel de riesgo pero con situaciones de alta vulnerabilidad, se señaló a Maldonado.

El señalamiento de Paysandú como un sitio de riesgo resultó llamativo, ya que el mismo no figuraba -en principio- en las zonas que concentraban mayor preocupación. Sin embargo, las recorridas nocturnas en la ciudad mostraron inequívocamente que existían redes que manejaban la explotación sexual de menores de edad, sin que estos emergentes fueran denunciados o evitados a tiempo. En esos mismos meses, se supo de una red de traficantes uruguayos que operaba en Italia explotando jóvenes originarias de Paysandú e incluso la OIM asistió a una joven que retornó al país.

La investigación concluyó, entre otras cosas, que:

- Uruguay es origen de la trata, particularmente con destino a Europa.
- Los consulados y representaciones diplomáticas del Uruguay no tienen una actitud proactiva frente al fenómeno de la trata y no son vistos por las víctimas como sitios donde recurrir en búsqueda de ayuda.
- El combate al delito de proxenetismo está lejos de ser una prioridad de la Policía, y son contados los casos que llegan a los estrados judiciales.
- El ejercicio del trabajo sexual se realiza a veces, tanto en Montevideo como en el interior, en locales que por su rusticidad, accesibilidad e

infraestructura, dificultan las tareas inspectivas y generan condiciones de trabajo propicias para el ocultamiento, el aprovechamiento y la explotación de quienes son más vulnerables.

- Se están verificando numerosos casos en que la privación material y afectiva lleva a que las familias empujen a las y los menores a intercambiar favores sexuales con conocidos del barrio o la localidad, a cambio de dinero u otros beneficios materiales imprescindibles. Estas situaciones de abuso son el inicio del camino de la trata.
- Pese al tejido de organizaciones de la sociedad civil que brindan respuestas a la infancia y la juventud, son pocas las instituciones especializadas en el trabajo con menores que han sido víctimas de la explotación sexual comercial.
- Se verifica en muchos puntos del interior del país un alarmante aumento de los casos de explotación sexual comercial de niños y niñas. Estas situaciones son el inicio de una espiral de difícil salida, son la antesala para el trabajo sexual adulto y pueden ser también el preámbulo de la trata nacional o internacional.

Además, el estudio realizó diversas recomendaciones, entre las que pueden destacarse: desarrollar campañas informativas sobre la trata; capacitar en la materia al personal del servicio exterior uruguayo; establecer mecanismos de coordinación entre los organismos que tienen competencias en la materia; estimular el accionar de organizaciones no gubernamentales que puedan desarrollar programas innovadores para la prevención o la asistencia a las víctimas de la trata; crear una brigada especial policial antitrata;

promover una ley de protección de víctimas que contemple especialmente, entre otros posibles grupos, a aquellas que sufrieron trata; generar un ámbito de alto nivel institucional y con capacidad política de decisión y propuesta dentro del Poder Ejecutivo, desde el cual se puedan monitorear tanto las denuncias como las potenciales situaciones de trata y las políticas y planes que los diversos organismos involucrados vienen desarrollando.

Cabe agregar que, en ese mismo año 2006, la OIM colaboró en las tareas preparatorias de la formulación de la nueva ley migratoria. En ese sentido, a solicitud de los ministerios de Interior, Relaciones Exteriores y Trabajo y Seguridad Social, la OIM colaboró en la realización de un taller para evaluar el anteproyecto de ley que venía siendo elaborado. Del encuentro participaron varios expertos regionales que ayudaron a afinar los alcances y materias del nuevo cuerpo legal. Este marco normativo se aprueba bajo la Ley Nº 18.250 en enero de 2008 e incorpora la tipificación del delito de trata de personas.

En 2006, OIM se mantiene en contacto con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), donde se conforma un equipo técnico para brindar asistencia a víctimas de trata que lleguen del exterior del país en el marco del Programa de Asistencia al Retorno Voluntario de Víctimas de trata de la OIM.

5. Punto Sur: hacia una red de protección

Entre setiembre de 2006 y noviembre de 2007, la OIM llevó adelante el proyecto sobre “Trata de niños y pornografía infantil en el MERCOSUR, Bolivia y Chile”, que apuntó a conformar una

red de instituciones, organizaciones y personas involucradas en la prevención de la trata y la asistencia y reintegración social plena de sus víctimas, como asimismo en la capacitación de agentes judiciales, educativos y sociales. El proyecto, financiado por el Departamento de Estado de los EEUU, también se planteó la realización de un estudio específico sobre Maldonado, departamento considerado por su movimiento turístico y atracción migratoria, una zona de probable incidencia de la trata.

La estrategia del proyecto consistió en generar actividades de formación, intercambio y debate, y a partir de ellas generar una red de contactos entre personas e instituciones capaces de llevar adelante iniciativas variadas e intercomunicadas en contra de la trata.

Se realizaron dos encuentros de capacitación, sensibilización e intercambio en Maldonado: el 20 de diciembre de 2006 y el 15 de junio de 2007. Participaron funcionarios y autoridades judiciales, educadores, integrantes de los servicios sociales municipales y de varios organismos públicos, como asimismo integrantes de organizaciones no gubernamentales.⁸ También se mantuvieron contactos con organizaciones empresariales, en particular con aquellas vinculadas al sector turístico, hotelero y del transporte.

El impacto de estos encuentros, sumamente movilizadores de experiencias y problemas antes no discutidos entre los/as diversos/as operadores/as sociales locales, llevó a la realización de un tercer encuentro que buscó profundizar en torno a guías metodológicas de actuación ante casos de trata de personas o explotación sexual. El mismo se realizó el 22 de junio de 2008 en Maldonado bajo

⁸ En el segundo encuentro participó la especialista sobre trata de personas de OIM en América Central.

la convocatoria de “Vulnerabilidad social, explotación sexual y pornografía infantil en Maldonado”.

Como parte de las actividades del proyecto, en abril de 2007 se creó un “foro web”, denominado Punto Sur que actuó como plataforma y punto de contacto para quienes estaban participando de las actividades que se venían desarrollando. El mismo también constituyó un espacio de intercambio entre operadores/as y organizaciones de la región. En este sentido, profundizando los vínculos entre protagonistas de la región, se realizaron visitas a Argentina, Chile, Brasil y Paraguay, las que permitieron intercambiar experiencias y buenas prácticas en torno a los pasos a seguir para contar con mejores programas asistenciales, preventivos y de comunicación contra la trata.

También se realizaron mesas de diálogo con operadores judiciales en el marco de actividades que venían siendo realizadas por el Inmujeres del Ministerio de Desarrollo Social y se brindó asistencia técnica al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Este apoyo se hizo apuntando a la prevención de la explotación sexual en la frontera con Brasil realizándose varios encuentros de capacitación e intercambio en Rivera (17 de agosto y 28 de setiembre), Chuy (24 de agosto). Además de los referidos encuentros, también se realizaron talleres específicos de sensibilización con operadores/as del Poder Judicial y del Ministerio Público, los que fueron realizados el 18 de octubre y el 29 de noviembre, en coordinación con el INAU. El objetivo fue fortalecer las intervenciones judiciales y asistenciales en casos de explotación sexual y trata de personas, asistiendo a los mismos jueces y juezas, fiscales y técnicos/as de varios

organismos.

A partir de estos espacios de encuentro y capacitación, en noviembre de 2007 comienza a reunirse la Mesa Interinstitucional sobre Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual Comercial, en la que junto al Instituto de las Mujeres, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instituciones, participa la OIM. La mesa amplió sus participantes en 2009, incorporando también representantes de la sociedad civil.

Otro de los aspectos sustantivos de este proyecto fue la realización de un estudio diagnóstico sobre la trata de personas en Maldonado. El resultado del trabajo fue primero presentado en una conferencia el 9 de noviembre de 2007 en Maldonado, para luego publicarse y presentarse en la Intendencia local en marzo de 2008 con el título de “Maldonado: sus nuevos desafíos. Un estudio sobre migración y trata de personas en el este de Uruguay”. El trabajo indicó que “la estructura productiva del departamento y su contexto, lo vuelven una zona particularmente sensible y vulnerable al fenómeno de la trata, debido a la alta desigualdad social existente, el flujo de capitales de inversión, los movimientos turísticos de alto poder adquisitivo y una fuerte corriente migratoria que ve en Maldonado un lugar de oportunidades para cambiar de vida” a la vez que propuso 21 medidas concretas para enfrentar la trata de personas y favorecer el desarrollo social integral del departamento.

Este proyecto, que como se puede apreciar tuvo una amplia variedad de actividades y componentes, supuso el primer ejercicio sostenido para articular esfuerzos, coordinar iniciativas y poner en común problemas, testimonios y delicadas situaciones, entre protagonistas muy heterogéneos. De sus

actividades participaron jueces y juezas expertos/as, operadores/as judiciales, responsables de programas sociales y educativos, legisladores y legisladoras, integrantes del Ministerio Público, ediles/as, docentes y funcionariado de intervenciones sociales muy diversas. De su accionar surgieron contactos, acuerdos, debates, intercambios de puntos de vista y conexiones entre muchos actores que, si bien enfrentaban problemas parecidos en distintos puntos del país, en su mayoría hasta el momento, no habían podido intercambiar visiones de manera de delinear criterios compartidos para la acción.

6. Compartiendo esfuerzos, delineando políticas

Con los referidos antecedentes, movidos muchas veces por la búsqueda de respuestas a emergentes concretos y con la convicción de que era necesario avanzar en la articulación de una pluralidad de actores institucionales, en 2009 OIM y el Inmujeres intensificaron su accionar conjunto. El objetivo fue avanzar en la formulación de instrumentos concretos de respuesta para la atención integral de las víctimas de la explotación.

A esos efectos se realizaron dos encuentros binacionales, uno en Colonia el 29 de agosto y otro en Montevideo, el 1º de setiembre, denominados “Abordaje Interinstitucional para la Asistencia a Víctimas de la Trata de Personas”. Los encuentros fueron organizados por la OIM, el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la Intendencia Municipal de Colonia-cuando correspondió-, contando con el apoyo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Ministerio del Interior, la Dirección de

Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Coordinación Territorial del MIDES, y el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación sexual comercial y no comercial de niños, niñas y adolescentes (CONAPESE).

Estas actividades fueron precedidas por reuniones de trabajo, talleres y seminarios en Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Colonia. En estos encuentros preparatorios, técnicos y técnicas de OIM y del Inmujeres se entrevistaron con actores/as locales y, luego de analizar en conjunto la realidad del lugar, las vulnerabilidades existentes y los recursos institucionales disponibles, se realizaron actividades abiertas en formato de seminario-taller. Estas actividades fueron un importante paso tanto para la sensibilización institucional frente al tema como para identificar interlocutores y contrapartes para llevar adelante nuevas intervenciones y articulaciones en la materia, respetando los tiempos, características y dificultades de cada sitio específico.

Las instancias preliminares dieron lugar a un intenso intercambio de experiencias, donde fue habitual escuchar expresiones como: “Es la primera vez que podemos hablar entre todos de esto”, “Este tema estaba tapado, pero ahora lo vemos y tenemos que hacer cosas entre todos”, “Teníamos miedos y dudas, ahora vemos que no estamos solos”, “Hay que golpear las puertas de todas las instituciones del Estado para que se involucren, es un problema muy grande y se requieren muchas voluntades para encararlo”.

El seminario “Abordaje Institucional para la Asistencia a Víctimas de la Trata de Personas”

realizado el 29 de agosto en Colonia, contó con la participación de técnicos/as y operadores/as de todo el litoral uruguayo, del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior de Argentina y de la Oficina Regional de OIM de Buenos Aires. Durante todo el día se sucedieron las ponencias, los intercambios de experiencias y se evidenciaba un espíritu compartido que apuntaba que “cuanto más aprendamos de las experiencias de los demás, y cuanto mejor podamos articular los recursos de cada uno, más eficientes e integrales serán las respuestas que tendremos a disposición de las víctimas”.

En la apertura, la Encargada de la Oficina de OIM en Uruguay, dijo que tanto ese encuentro como el que días después se realizaría en Montevideo, tenían por finalidad “reflexionar sobre el rol, la responsabilidad y posibilidades de cada uno en la conformación de un red de protección frente a la trata de personas. La migración es una fuerza positiva en sí misma para el desarrollo de las comunidades, pero también debemos dar garantías a los sectores más vulnerables de que mediante engaños y fraudes no sean arrastradas hacia lo que sabemos es la esclavitud de nuestro tiempo”.

Entre otras intervenciones, se planteó que las instituciones que enfrentan la trata fueron pensadas para otro tiempo y para otros contextos, con estructuras pesadas, clavadas a los territorios.

Por su parte, la Jefa de la Unidad de Programas y de la Unidad Antitrata de la OIM en EEUU, dijo que la trata implicaba un reto institucional: “¿Cómo vamos a responder? Cuando no hay sistema de protección a las víctimas, debemos afinar nuestras acciones desde las institucionalidades existentes sin

revictimizar a quienes ya han sufrido mucho”.

Los y las representantes de los departamentos del litoral plantearon sus respectivas realidades y coincidieron en la necesidad de contar con más frecuentes instancias de capacitación e intercambio. Durante el encuentro también se presentó la experiencia del programa de atención a las víctimas del Ministerio de Justicia de Argentina, y se conoció la manera en que la Policía Federal Argentina procede a desarticular los prostíbulos clandestinos y la estrategia del programa Red Alerta de la Provincia de Entre Ríos. También se presentaron los trabajos de atención a las víctimas que realiza la oficina de OIM en Argentina, se repasaron las acciones de la OIM en Uruguay en los últimos años y las acciones desarrolladas por Inmujeres.

En el seminario realizado en Montevideo el 1º de setiembre, también bajo el título de “Abordaje Institucional para la Asistencia a Víctimas de la Trata de Personas”, ante una significativa representación de autoridades nacionales, se puso el foco sobre los avances que en los últimos años, tanto en el plano jurídico como en el programático, se han registrado en el combate a la trata.

En la apertura, el subsecretario del Interior, señaló que: “Uruguay no es sólo un país de origen. Debemos considerar la tragedia que implica la trata de personas, en la cual quienes la sufren no se identifican como víctimas. Uno de los desafíos que están por delante es respetar los derechos de las personas y los aspectos de género involucrados en el tema”. La Directora del Instituto Nacional de las Mujeres del MIDES, dijo que la trata debía ser analizada como parte de un fenómeno más amplio, la violencia contra las mujeres.

“Es la expresión más brutal que sostiene la discriminación sobre la apropiación de la vida de las mujeres. Hay una asimetría de poder que está dada por la asimetría de género y que muestra diversas expresiones: la violencia doméstica, el acoso sexual y la trata de personas”. Se recuerdan las acciones iniciadas con OIM en 2005, momento en el cual había una total invisibilidad del tema. Se remarcó la necesidad de seguir trabajando con los instrumentos internacionales de protección contra la trata y, por último, se planteó que el Estado y la sociedad civil sean parte de una misma política.

En su ponencia, el asesor de OIM Uruguay, abogado y experto en derechos humanos, dijo que era obligación de los Estados generar políticas eficaces para combatir la trata de personas, ya que “los Derechos Humanos son una construcción histórica, un proceso en evolución permanente, y se ejercen frente al Estado, que debe asumir sus responsabilidades en cada tema. Y para esas personas que pueden ser especialmente vulnerables, como los migrantes y sus familias, los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe redoblar sus mecanismos de protección”.

En la jornada, además de presentarse los trabajos de OIM, hubo ponencias del Grupo Especializado del Ministerio del Interior sobre explotación sexual, peores formas de trabajo infantil y trata, del Ministerio Público Fiscal Argentino y de la red Alerta de Entre Ríos, Argentina.

Un punto alto del encuentro lo constituyó la presentación del titular de uno de los Juzgados Penales Especializados en Crimen Organizado de Uruguay, quién detalló cómo se ha venido aplicando la nueva ley de

Migración que tipifica el delito de trata y los desafíos implícitos en la tarea judicial al ser la trata un delito del crimen organizado.

En la mesa de operadores/as del sistema judicial, se concluyó que la prioridad es acompañar a la víctima en todo momento. El centro es la víctima. El trabajo debe ser en red, interinstitucionalmente, interdisciplinariamente y coordinadamente. Existen muchos desafíos, hay que profundizar cambios, acelerar la coordinación entre la sociedad civil y el Estado.

7. Conclusiones

Fiel a su mandato y a las acciones de protección y asistencia a poblaciones vulneradas en sus derechos que desarrolla en todo el mundo, la OIM en Uruguay ha estado en la primera línea de la lucha contra la trata de personas.

Esto ha implicado un trabajo conjunto con organismos y poderes públicos con competencia e interés directo en el tema: el Inmujeres, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio del Interior y el Poder Judicial. También se trabajó con varias Intendencias del interior del país, con comisiones temáticas interinstitucionales y con múltiples organizaciones de la sociedad civil.

Fruto de este trabajo plural, donde múltiples actores/as han hecho su aporte, puede hoy afirmarse que el tema de la trata de personas está presente en la agenda pública y es una de las preocupaciones a la hora de diseñar políticas sociales públicas. Además de una mayor sensibilidad social y

cultural frente al tema, existe un destacable interés por acercarse al mismo sabiendo que se trata de una realidad dura, compleja y explosiva. En ese sentido, si bien se han llevado adelante múltiples instancias de capacitación, puede decirse que la formación y puesta al día de quienes estén vinculados a la temática, constituye una materia que estará siempre abierta.

Pese a los avances registrados, la explotación sexual y la trata de personas siguen siendo realidades encubiertas, disimuladas y sobre las que todavía cuesta hablar en muchos ámbitos.

Por lo tanto, deben intensificarse las acciones de articulación institucional y de formulación de programas conjuntos, en particular las intervenciones concretas de prevención, de asistencia a víctimas, de protección y rescate, de reintegración social y rehabilitación de capacidades para los daños físicos, materiales, sociales o psicológicos.

De acuerdo a esto, el camino recorrido constituye una masa crítica a partir de la cual es posible concebir pasos más ambiciosos hacia la conformación de un auténtico plan integral contra la trata de personas que incluya: políticas de prevención, difusión e información; programas de respuesta y atención inmediata; instrumentos de asistencia, protección, refugio y reintegración; sistemas de investigación y de administración de justicia no victimizantes; instancias de coordinación institucional y transversalización de acciones en base a protocolos y criterios compartidos.

Por último, aún priorizando las acciones de asistencia directa y de prevención en el terreno,

es necesario continuar construyendo redes de personas e instituciones comprometidas en enfrentar la trata, canalizando la creciente preocupación que existe frente a situaciones de explotación no siempre enfrentadas. En este punto, Estado, sociedad civil y organismos como la OIM, tienen mucho para hacer en común.

Junto a esto, no debe olvidarse que muchos aspectos de los estudios realizados deben ser actualizados y profundizados, de manera de permitir políticas más eficientes, generadas a partir de información sólida y abundante, auténtica fuente para las políticas innovadoras e integrales que la complejidad del tema reclama.

Bibliografía del capítulo

- *Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay.* González Perret, Diana; Tuana, Andrea. OIM, Avina, Ministerio de Educación y Cultura. 2007.
- *Trata de personas: apuntes desde Uruguay sobre un desafío global.* OIM. 2006.
- *Maldonado: sus nuevos desafíos. Un estudio sobre migración y trata de personas en el este de Uruguay.* OIM. 2008.
- *La trata de personas en Argentina, Chile y Uruguay. Estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual.* OIM, Oficina Regional para el Cono Sur. 2008.

CAPÍTULO 3::

CAPÍTULO 3:: ABORDAJES INSTITUCIONALES HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA

Lic. Andrea Tuana⁹
Lic. Leticia Benedet¹⁰

*“En un ciclo ideal, una política se inicia con la tematización y problematización de una experiencia por distintos actores que la conciben como inaceptable. El paso siguiente es la elaboración del tema como problema público, para lo cual es necesario que se le defina, se planteen hipótesis sobre sus causas y se adelanten soluciones posibles. El ciclo continúa con su incorporación en las agendas institucionales. El ingreso del problema a la agenda institucional obliga a traducirlo a las distintas lógicas político-institucionales antes de que dé lugar a normativas legales, programas o servicios públicos”.*¹¹

Antecedentes

El problema de la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial irrumpe en la escena pública de nuestro país a principios de los años 90 a partir de denuncias realizadas sobre la existencia de una red de tratantes uruguayos que trasladaba mujeres para ser explotadas sexualmente en Milán. En ese momento se realizaron diversos abordajes institucionales básicamente desde el ámbito policial y judicial. El caso obtuvo una gran cobertura mediática y despertó un fuerte interés en la opinión pública pero gradualmente y con el paso del tiempo se diluye y el tema deja de ser considerado como una realidad presente en el país.

Los avances generados por la comunidad internacional en la elaboración de instrumentos internacionales de derechos humanos, en la celebración de conferencias regionales y mundiales donde el tema comienza a visualizarse como un tema de

agenda en varios países del mundo y la región, contribuyen a que el problema vuelva a ponerse de manifiesto en nuestro país.

En el año 2004 el Instituto Interamericano del Niño realiza una convocatoria a los países de MERCOSUR, Bolivia y Chile para avanzar en un diagnóstico regional acerca de la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. Se propone una metodología común para desarrollar un estado de situación de cada uno de los países en tres ejes temáticos:

- Caracterización general del problema
- Marcos normativos
- Utilización de niños y niñas en pornografía en Internet

En setiembre del mismo año se realiza una conferencia regional en Montevideo, donde se compone un panorama regional, se elaboran conclusiones y recomendaciones y se aportan elementos para la creación de una Norma

⁹ Asesora del Instituto Nacional de las Mujeres en la temática.

¹⁰ Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales y Proyectos del Instituto Nacional de las Mujeres.

¹¹ Araujo K- Guzmán V- Mauro A, “El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas”, Revista CEPAL 70, abril 2000.

Modelo para la prevención, investigación y penalización de la trata.

Entre las conclusiones más relevantes se destaca que la trata interna e internacional de niños, niñas y adolescentes es un problema presente en los países de MERCOSUR, Bolivia y Chile, que la producción del problema está vinculada a la existencia de demanda (clientes -explotadores) tanto en los países de origen como en países de destino y, que la misma está compuesta básicamente por varones. El problema se sustenta también por la existencia de redes de explotadores y tratantes que obtienen importantes ganancias, identificándose en la mayoría de los países que estas redes son coincidentes con las redes de tráfico de drogas y de trata de personas adultas.

Por otra parte se identifican factores de vulnerabilidad comunes en la región que colocan a niños, niñas y adolescentes en escenarios altamente vulnerables a la trata. Entre los factores identificados se mencionan: pobreza, situación de calle, abuso sexual intrafamiliar, violencia doméstica y trabajo infantil. En todos los países se identifica que las víctimas mayoritarias son mujeres entre 12 y 15 años de edad. En general permanecen en locales de explotación sexual con personas adultas, lo que aumenta la invisibilidad y dificulta la detección.

Se detectan rutas de trata en la región tanto de trata interna como internacional y zonas fronterizas especialmente vulnerables a la trata destacándose la zona de la Triple Frontera (Argentina, Brasil, Paraguay). Finalmente los

países constatan que si bien la gran mayoría desarrollan respuestas institucionales de combate a la explotación sexual, se visualiza la necesidad de establecer medidas específicas de lucha contra la trata de alcance nacional, regional e internacional.¹²

En la declaración final suscripta por los países participantes se realiza una serie de recomendaciones entre las que destacamos:

“Que los Sistemas de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia que los países de la subregión vienen implementando articulen apropiadamente sus intervenciones de protección legal, judicial y social, entre los entes rectores de educación, salud, trabajo, seguridad y administración de justicia, con aquellas comisiones o entidades colegiadas interinstitucionales e intersectoriales que trabajan específicamente en la protección de los derechos de las víctimas de la explotación sexual, con particular énfasis en la participación de las organizaciones de la sociedad civil”.

“Impulsar programas de capacitación y sensibilización para la formación integral de los profesionales que brinden servicios a las víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial”.¹³

En el año 2005 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) continuando el camino desarrollado hasta el momento, impulsa diversas acciones con el objetivo de continuar abriendo visibilidad sobre el problema y promover espacios de intercambio, reflexión, coordinación y

¹² Instituto Interamericano del Niño, “Memorias, Conferencia Regional sobre tráfico de niños, niñas y adolescentes”, Montevideo 2004.

¹³ Idem.

articulación interinstitucional. Si bien la trayectoria de trabajo de la OIM en el tema ha sido exhaustivamente desarrollada en capítulos previos, resulta importante señalar las conclusiones arribadas en la conferencia final del “Proyecto Regional Punto Sur, para la capacitación y la prevención de la trata de personas y la pornografía infantil”. En esta conferencia regional, en el capítulo Uruguay se hace un fuerte acento en la necesidad de contar con un espacio de articulación interinstitucional que sienta las bases para la elaboración de políticas públicas de enfrentamiento al problema.

En ese mismo año también, a iniciativa de la OIM, el Inmujeres comienza a implementar un servicio de atención psico social a mujeres rescatadas de las redes de trata.

En el año 2006 se realizaron investigaciones referentes a la temática a nivel nacional y regional. Entre las mismas se destacan las conclusiones y recomendaciones planteadas en la publicación *“Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial de Uruguay”*,¹⁴ donde se plantea la necesidad de generar un espacio de articulación interinstitucional para el estudio del problema y definir las acciones a seguir.

En el año 2007 se realizan las primeras reuniones de intercambio y articulación interinstitucional convocadas por Inmujeres y OIM que sientan las bases para la conformación de la mesa interinstitucional de trata.

En el marco de los compromisos asumidos por el Estado uruguayo con la equidad de género, expresados en la aprobación e implementación del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, Políticas Públicas hacia las Mujeres 2007 - 2011¹⁵, se conforma y consolida en el año 2008 la mesa interinstitucional de trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial.

El Estado uruguayo reconoce la existencia de desigualdades y discriminaciones que afectan el ejercicio pleno de derechos humanos de las mujeres y asume la obligación de desarrollar políticas tendientes a superar ese déficit democrático. El Plan constituye una herramienta integral que hace posible la generación de nuevas políticas públicas y la modificación de las existentes. Permite dar cumplimiento a los compromisos internacionales de derechos humanos y levantar las restricciones que pudiesen subsistir para su pleno desarrollo. Promueve acciones conjuntas entre las instituciones públicas y la sociedad civil. El Plan plantea como una de las Líneas Estratégicas para la Igualdad, el desarrollo de medidas hacia personas en situación de discriminación agravada incluyendo acciones de protección para mujeres, niñas/os y adolescentes contra la trata y el tráfico de personas. Plantea que para el 2011 el Estado uruguayo debe haber adoptado una política pública al respecto.

Por mandato legal¹⁶ las acciones propuestas por el Plan se implementan a través de los distintos organismos del Estado, convocando a las organizaciones de la sociedad civil; y

¹⁴ GONZALEZ, Diana TUANA, Andrea: “Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay, Montevideo, 2006.

¹⁵ Aprobado por Decreto Ministerial por el Presidente de la República y los/as Ministras, el 15 de mayo de 2007.

¹⁶ Ley Nº 18.104 “Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres de la República Oriental del Uruguay.

designa al Inmujeres como el organismo responsable de promover la coordinación y articulación de las instituciones y de las políticas públicas en esta materia.

LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

En el año 2008, presidida por Inmujeres, se instala una mesa interinstitucional de enfrentamiento de la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial con el objetivo de iniciar un diálogo interinstitucional y elaborar una política pública para el abordaje de la problemática. La misma está integrada por:

Autoridades de organismos públicos:

- Poder Judicial (jueces, juezas de crimen organizado, defensores/as públicos/as)
- Ministerio del Interior (INTERPOL, Dirección Nacional de Migraciones, Centro de asistencia a víctimas, Departamento de Género, Secretaría General)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Educación y Cultura (Dirección de Derechos Humanos, Ministerio Público y Fiscal)
- Ministerio de Turismo y Deporte
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONAPESE)

Organizaciones de la sociedad civil:

- Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual
- Casa Abierta
- Foro Juvenil - El Faro
- IPRU

Organismos internacionales:

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

En este sentido es necesario destacar el apoyo sostenido de la Cooperación Española para la efectivización de las acciones lideradas por Inmujeres desde la Mesa Interinstitucional.

La Cooperación Española apoya las acciones que desde el Inmujeres se vienen desarrollando para tratar la problemática de mujeres con fines de explotación sexual comercial, ajustándose al III Plan Director (2009-2012) en sus líneas estratégicas y actuaciones prioritarias para una acción eficaz sobre el terreno. A su vez, la Estrategia de Género de la Cooperación Española también enmarca el tráfico y la trata de mujeres y niñas asociada a la pobreza y los flujos migratorios, con el aumento del comercio sexual globalizado, que conlleva altas cuotas de violencia y explotación sexual de las mujeres. El III Plan Director¹⁷ impulsa acciones para reforzar los marcos regulatorios en materia de protección social de las personas migrantes a escala bilateral o regional, combatiendo activamente la trata y la explotación de las personas migrantes, en la línea del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos del 2008, con

¹⁷ Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012. Migración y Desarrollo.

especial atención a la trata y explotación sexual de mujeres y niñas.

Es de relevancia el apoyo en este caso, dado que en España es el Ministerio de Igualdad el responsable de llevar a cabo y dar seguimiento al Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, asegurando la incorporación del enfoque de derechos humanos y de género, de manera transversal¹⁸.

Las primeras acciones

Una vez conformada la mesa interinstitucional se plantea la necesidad de realizar una jornada de trabajo que permita arribar a un panorama actualizado acerca de las respuestas institucionales con las que el país cuenta para abordar el problema como primer escalón para el diseño de medidas de enfrentamiento al mismo.

Con esta premisa de trabajo se organiza la primer jornada de intercambio bajo la siguiente convocatoria:

Jornada interinstitucional: “Hacia la construcción conjunta de una estrategia de intervención y respuesta frente a la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial.”

La jornada tuvo un carácter de mesa ampliada, estuvo dirigida a operadores/as seleccionados/as de las diversas instituciones que participan de la mesa, además de los y las representantes permanentes. Los objetivos de la jornada estuvieron orientados a:

- Profundizar el intercambio entre las y los representantes de la mesa de trata
- Realizar un mapeo institucional y determinar principales avances y obstáculos para el enfrentamiento del problema
- Avanzar en la construcción de una estrategia de intervención y respuesta frente al problema

Previo al encuentro se solicitó a los y las participantes el llenado de una pauta de análisis institucional que reflejara los siguientes aspectos:

- Rol de cada institución y competencia en el abordaje del problema
- Casos trabajados
- Coordinaciones realizadas en los casos, cómo y con qué actores/as
- Obstáculos identificados
- Recomendaciones

La jornada comenzó con un espacio de intercambio conceptual donde se expusieron los principales aspectos del marco teórico sobre el tema (enfoques de trabajo, características generales, definiciones, factores de vulnerabilidad, actores/as involucrados/as, mecanismos de control, efectos del problema) y la normativa nacional e internacional.

Las exposiciones generaron espacios de intercambio y reflexión por parte de los y las participantes donde se plantearon casos concretos y reflexiones en torno a la intervención en el tema.

¹⁸ Este Plan tiene un periodo de tres años hasta el 2011 y se estructura en cinco grandes áreas que engloban 62 medidas que afectan a 11 Ministerios, aunque la mayor parte de las medidas son ejecutadas por el Ministerio del Interior, Justicia, Trabajo e Inmigración, Sanidad y Política Social e Igualdad.

A partir de los avances logrados se desarrollan nuevas jornadas de intercambio con el fin de profundizar en las líneas de trabajo planteadas. En especial destacamos la realización de una mesa de trabajo con operadores/as del sistema de justicia. El objetivo de la jornada se orientó a profundizar el intercambio con las y los operadores del sistema de justicia en relación a los protocolos y rutas de intervención en casos de trata de personas. Para ello se realizó una jornada de trabajo con la experta Agueda Marín, consultora de OIM en Washington para el tema trata de personas.

Se trabajó en base a la realización de un análisis de la nueva legislación y nueva institucionalidad nacional para la intervención en situaciones de trata de personas en base a una serie de ejes temáticos: la denuncia o noticia del hecho, las medidas de investigación, la participación de las víctimas, los equipos técnicos, los recursos tecnológicos, las medidas de protección de las víctimas, familiares y operadores/as y la articulación de las acciones. En especial se destaca la necesidad de contar con un equipo policial especializado para abordar el tema como una brigada anti-trata y por otra parte se plantea la necesidad de fortalecer los servicios especializados de atención a las víctimas.

El horizonte a alcanzar

En este proceso de dos años de trabajo de la mesa interinstitucional destacamos la participación constante y sostenida de sus integrantes y el compromiso con el que las instituciones han transitado este recorrido. Por otra parte se ha avanzado en la determinación e identificación de problemas y necesidades y se han formulado recomendaciones que

operan como guía orientadora de los caminos a seguir en el trabajo conjunto iniciado por la mesa de articulación interinstitucional.

Los problemas identificados

- La ausencia de una política pública de enfrentamiento a la trata de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial
- La insuficiencia de funcionarias/os públicos sensibilizados y capacitados en dicha problemática
- La inexistencia de servicios integrales de atención a las víctimas
- La inexistencia de debate público y ciudadano en relación al tema
- La ausencia de una red nacional de abordaje del problema que involucre especialmente a los departamentos de frontera del país en donde la población es más propensa a ser captada por los tratantes
- La inexperiencia en la aplicación de leyes que favorezcan la restitución de los derechos de las víctimas de la trata de personas

Las recomendaciones

- Desarrollar programas de capacitación a funcionariado de diversos sectores estatales.
- Crear una unidad policial especializada y centralizada para abordar el problema.

- Centrar las investigaciones en las redes de explotadores y evitar centrarla en las víctimas.
- Fortalecer los controles en el ingreso y egreso del país de niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar protocolos de abordaje interinstitucionales.
- Crear respuestas integrales para las víctimas de trata, especialmente fortalecer programas de capacitación y empleo.
- Establecer canales para la circulación de información interinstitucional.
- Establecer puntos focales como referentes nacionales en el tema en diversos sectores estatales.
- Crear una línea telefónica de orientación y asesoramiento en el tema de acceso nacional, gratuito y confidencial.
- Fortalecer la coordinación con las Organizaciones No Gubernamentales para la articulación de acciones e intercambio de información.
- Elaborar y determinar rutas concretas para el abordaje del problema.

Los principales desafíos

A partir del proceso realizado por la mesa interinstitucional se determina como necesario abordar cuatro ejes de trabajo:

1. Promover la conformación de un

espacio de trabajo que aborde el área de investigación y persecución del delito y que tenga como cometido elaborar protocolos de actuación en este eje. Este espacio o grupo de trabajo estaría compuesto básicamente por jueces y juezas, policías y fiscales.

2. Promover la conformación de un espacio de trabajo que diseñe protocolos de actuación para la fase de “respuesta inmediata” donde se establezcan las medidas a seguir desde el primer momento en que se presenta un caso.

3. Promover la conformación de un espacio de trabajo que protocolice la intervención orientada a la protección y asistencia a mediano y largo plazo.

4. Promover la elaboración de protocolos en las distintas instituciones intervinientes como es el caso del proceso realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentra abocado a elaborar una hoja de ruta que oriente las acciones de las y los cónsules.

Asimismo la mesa se propone como líneas de acción a mediano plazo las siguientes:

- Fortalecer las capacidades institucionales para la elaboración de políticas públicas orientadas al combate y prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial.
- Desarrollar planes de capacitación dirigidos a funcionarios/as de diversas instituciones públicas y privadas con competencia en el abordaje del problema a nivel nacional: representantes

institucionales de la mesa de trata, operadores/as del sistema de justicia (fiscalía, defensoría, magistrados/as), fuerzas policiales, personal de salud, organismos de protección a la infancia, organizaciones no gubernamentales y actores/as locales.

- Elaborar un plan de trabajo coordinado y articulado en forma intersectorial.
- Elaborar y editar los protocolos de abordaje interinstitucionales.
- Realizar una campaña masiva de sensibilización que incluya aeropuertos, terminales de ómnibus, puentes internacionales y posibles lugares de captación, traslado y recepción de víctimas.
- Promover la creación de respuestas de atención a víctimas de trata especialmente orientadas a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

EXPERIENCIA DE ARTICULACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - INMUJERES

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) ha iniciado un proceso de incorporación de la temática en su agenda institucional. Si bien se realizan en forma continua intervenciones en el tema, es a partir del año 2007 que se plantea la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y generar herramientas específicas para el abordaje del problema.

Con el apoyo de Inmujeres en la asistencia técnica, se comienza un proceso de

capacitación a actores/as claves en la temática. En este sentido se trabajó fundamentalmente con la Oficina de Asistencia al Compatriota y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. La primera cumple un rol central en el tema, dado que es a esta oficina donde llegan la mayoría de los casos de trata. En diversas jornadas de capacitación e intercambio se plantean una serie de necesidades entre las que se identifica la de generar herramientas de apoyo para las oficinas en el exterior (embajadas y consulados). A partir de esto se inicia un proceso de elaboración de una hoja de ruta titulada:

Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial Hoja de ruta para el abordaje de la temática en las oficinas consulares

Esta hoja de ruta tiene como objetivos brindar herramientas teóricas que permitan adquirir un marco conceptual común así como brindar lineamientos específicos para la intervención en los casos.

En la primera parte se propone el marco conceptual donde se abordan los siguientes temas:

- Definición y enfoques de comprensión del problema (género y edad)
- Los fines de la trata
- Trata y tráfico - aspectos comunes y diferenciales
- ¿Qué les pasa a las víctimas de trata?
- Legislación nacional

En la segunda parte se abordan aspectos específicos para la atención de casos que

tengan como puerta de entrada las oficinas en el exterior (embajadas y consulados).

Se plantean aspectos concretos sobre la intervención:

- Detección y recepción de las situaciones
- Diseño del plan de acción inicial
- Coordinación de acciones
- Asesoramiento y apoyo para el acceso a la justicia
- Seguimiento del caso
- Mapa de recursos

La hoja de ruta fue elaborada en un proceso de trabajo conjunto del MRREE y el Inmujeres donde este último colaboró brindando asistencia técnica a través de recursos humanos calificados en el tema, así como el apoyo logístico para el desarrollo de la tarea. En el momento actual esta hoja de ruta se encuentra en proceso de validación y una vez aprobada será editada y distribuida a las diferentes embajadas y oficinas consulares en el exterior. Se prevé la posibilidad de generar instancias de capacitación a las autoridades consulares antes de dirigirse a su lugar de destino así como a quienes ya están trabajando en el exterior, en los periodos de tiempo en que retornan al país.

Por otra parte destacamos que en el año 2008 se concretó un curso de sensibilización y capacitación dirigido a funcionarias/os de la Dirección de Asuntos Consulares y Vinculación del MRREE y de la Oficina de Asistencia al Compatriota. Asimismo se realizaron dos jornadas de capacitación en el Instituto Artigas de Servicio Exterior (IASE), dirigidas a funcionarios/as públicos/as que iniciaron su carrera profesional en el

MRREE, durante el 2009.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Como se plantea en los diversos estudios diagnósticos existentes, Uruguay no cuenta en el momento actual con servicios específicos de atención a víctimas de trata. Sin perjuicio de ello se están realizando en Montevideo experiencias piloto de atención a víctimas tanto a nivel gubernamental como no gubernamental.

El Inmujeres cuenta con un equipo de profesionales que se han especializado en instancias de capacitación dentro y fuera del país y desde el año 2005 realiza intervenciones con mujeres víctimas de trata que han retornado al país con apoyo de la OIM. Se brinda asistencia psicológica y social y un seguimiento integral que busca la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas así como promover el ejercicio pleno de todos sus derechos. Si bien han existido diversas dificultades en los procesos realizados, creemos que es fundamental fortalecer y profundizar esta experiencia de trabajo que permite sentar las bases para la creación de un servicio de atención a víctimas de trata.

Desde el ámbito no gubernamental se destacan dos micro experiencias de atención a víctimas de trata: la realizada por la ONG Casa Abierta de atención integral a mujeres en situación de prostitución y en especial a víctimas de trata, y la desarrollada por Foro Juvenil -El Faro, de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Ambas organizaciones han comenzado a brindar asistencia psicológica, social y legal a los casos que han llegado a sus organizaciones. Es importante señalar que estas experiencias son

incipientes aún, por las dificultades que existen en la detección de los casos así como la escasez de recursos existentes para la asistencia a víctimas. Ambas organizaciones no cuentan con recursos económicos destinados a este tema y desarrollan su trabajo en forma honoraria.

SENSIBILIZACIÓN

La ONG Casa Abierta trabaja hace varios años con mujeres en situación de prostitución. Entre sus objetivos de trabajo se plantea la prevención y detección de casos de trata. Desde este marco ha desarrollado la campaña de sensibilización denominada “Campaña de sensibilización sobre Trata de Personas con fines de explotación sexual”.

Para la campaña se ha elaborado un folleto informativo simulando un pasaporte uruguayo donde se brinda información sobre la trata de personas y se proponen recomendaciones especiales para mujeres que hayan recibido una invitación para trabajar en el exterior. En este sentido, en el folleto se expresan las siguientes recomendaciones:

- Infórmate bien y pregunta sobre cada oferta de trabajo que recibas en el extranjero
- Aprende el idioma antes de viajar
- No entregues tu pasaporte a nadie
- No pierdas el contacto con tus familiares y amigos
- Notifica tu presencia al consulado uruguayo más cercano, ellos están para ayudarte
- No te dejes engañar por grandes promesas porque nadie regala nada y el precio puede ser tu libertad

Finalmente en el folleto se brindan contactos de organizaciones de apoyo de España, Italia y Uruguay.

Esta campaña cuenta con el apoyo de Inmujeres.

BÚSQUEDA DE FONDOS EXTRA PRESUPUESTALES

Como planteáramos anteriormente, la trata de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual – comercial, no es aún una prioridad en la agenda ciudadana y por tanto no es objeto de políticas públicas. Ello implica que los recursos presupuestales destinados al enfrentamiento del fenómeno son escasos.

A fines del 2008, Inmujeres participa de reuniones convocadas por la Comisión Europea con la finalidad de establecer las prioridades en Derechos Humanos para las subvenciones 2009¹⁸ y coloca este tema como una de las prioridades para Uruguay.

A partir de lo antedicho, en febrero del año 2009 elabora, en conjunto con especialistas en la temática, un proyecto denominado “*Aplicación de medidas para la elaboración de una política pública sobre trata y tráfico de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial*”.

Se asocia para la ejecución del mismo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con una organización no gubernamental nacional, teniendo como organismos colaboradores una organización no gubernamental extranjera, una nacional, y la Organización Internacional para las Migraciones.

¹⁸ www.delury.ec.europa.eu

Dicho proyecto plantea como objetivo:

“Contribuir a una política pública para la erradicación de la trata de mujeres, niñas/os y adolescentes con fines de explotación sexual comercial en Uruguay”.

A fines de ese año, el mismo es aprobado, iniciando su ejecución en 2010.

A NIVEL REGIONAL

También a nivel regional, el escenario es propicio para avanzar en la implementación conjunta de políticas públicas.

Uruguay participa, a través del Inmujeres, de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR (REM), institución que reúne a ministras o directoras de los mecanismos nacionales para el avance de las mujeres de los países del MERCOSUR y Estados Asociados. Este espacio ha abordado especialmente la problemática de la trata de mujeres y ha diseñado y aprobado acciones específicas al respecto. Asimismo coordina acciones con otras reuniones especializadas del MERCOSUR tales como la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos (RADDHH), Reunión Especializada de Ministros del Interior, el Grupo de Alto Nivel en el Empleo (GANEMPLE), entre otras.

A partir de abril del presente año, la REM inicia la implementación del Proyecto *“Fortalecimiento de la institucionalidad y la perspectiva de género en el MERCOSUR”*, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) teniendo como uno de sus componentes centrales el combate a la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial.

El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Ministerio de Igualdad de España pretende también fomentar la cooperación en el ámbito internacional, para mejorar la detección de los casos de explotación, acotar y conocer mejor el problema y avanzar decididamente en su prevención. Es por ello, que en el plano internacional, el Ministerio de Igualdad está trabajando con los países de origen de las víctimas de trata en proyectos de cooperación que permitan prevenir el fenómeno in situ y proveer oportunidades para las víctimas que deseen retornar.

En este sentido, el proyecto regional de la REM plantea dos resultados esperados para el año 2011:

1. La colocación en el debate público regional de la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial.
2. La elaboración y adopción por parte de los países del MERCOSUR de un protocolo regional de detección, intervención, rescate y reinserción para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial.

Para llegar a dichos resultados se realizarán las siguientes actividades:

- Relevamiento de fuentes y calidad de la información, leyes nacionales que existen y los mecanismos, organismos y organizaciones de intervención de trata y tráfico de mujeres en cada país del MERCOSUR.
- Realización de encuentros regionales

con representantes de las reuniones especializadas del MERCOSUR que trabajan la temática (RADDHH, REMI, Grupo de integración fronteriza del MERCOSUR, entre otras).

- Realización de Seminarios internacionales de intercambio de experiencias con España y los países del MERCOSUR.
- Elaboración de una propuesta de protocolo regional de detección, intervención, rescate y reinserción para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial.
- Desarrollo de Campañas regionales de sensibilización ciudadana sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial.

A este nivel además, se están llevando adelante otras iniciativas en torno a la temática. Estos esfuerzos están dados, por ejemplo, a nivel de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR, a través de la iniciativa Niñ@sur: un proyecto piloto que tiene lugar en algunas áreas de frontera identificadas.

Asimismo, otro esfuerzo se realiza en la frontera con Argentina, en donde la ONG Foro Juvenil -El Faro inició un proceso de promoción para la conformación de una red binacional con organizaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ANEXOS

Ley N° 17.815
VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL O NO COMERCIAL COMETIDA
CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. (Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Artículo 2º. (Comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces).- El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Artículo 3º. (Facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. A los efectos del presente artículo y de los anteriores, se entiende que es producto o material pornográfico todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales. (Ley N° 17.559, de 27 de setiembre de 2002, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

Artículo 4º. (Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo).- El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Artículo 5º. (Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.

Artículo 6º. (Tráfico de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004.

ALEJANDRO ATCHUGARRY,
Presidente.
Mario Farachio,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLE.
DANIEL BORRELLI.
DIDIER OPERTTI.
ISAAC ALFIE.
LEONARDO GUZMÁN.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley Nº 18.250
MIGRACIÓN
NORMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,
DECRETAN:

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. - El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas al territorio nacional se regirán por las disposiciones de la Constitución, de la presente ley y de la reglamentación que a sus efectos se dicte.

Artículo 3º.- Se entiende por “migrante” toda persona extranjera que ingrese al territorio con ánimo de residir y establecerse en él, en forma permanente o temporaria.

Artículo 4º.- El Estado uruguayo garantizará a las personas migrantes los derechos y privilegios que acuerden las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Artículo 5º.- Quedan exceptuados del régimen de ingreso, permanencia y salida del país establecidos por la presente ley:

- 1) El personal diplomático y consular de países extranjeros acreditados en la República.
- 2) Las personas que vinieran en misiones oficiales procedentes de Estados extranjeros o de organismos internacionales.
- 3) El personal extranjero con inmunidades y privilegios diplomáticos de organismos internacionales con sede en la República, debidamente acreditados.
- 4) El personal extranjero técnico y administrativo enviado a prestar servicios en las misiones diplomáticas, consulares o de organismos internacionales, que gocen de inmunidades y privilegios diplomáticos.
- 5) Los familiares y el personal de servicio extranjero de las personas precedentemente mencionadas en los numerales 1) y 3) de este artículo, que gocen de inmunidades y privilegios diplomáticos.

6) El personal diplomático y consular de países extranjeros y de organismos internacionales, en tránsito por el territorio nacional.

7) Quienes por circunstancias especiales y fundadas determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- En todos los casos las autoridades migratorias deberán obrar conforme lo disponen los tratados internacionales suscritos por el Uruguay en materia diplomática y consular y las demás leyes especiales o generales vigentes, limitándose en el caso del artículo 5º de la presente ley, a controlar la documentación de ingreso y egreso.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 7º.- Las personas extranjeras que ingresen y permanezcan en territorio nacional en las formas y condiciones establecidas en la presente ley tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional en tanto sujetos de derechos y obligaciones.

Artículo 8º.- Las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. Dichos derechos tendrán la misma protección y amparo en uno y otro caso.

Artículo 9º.- La irregularidad migratoria en ningún caso impedirá que la persona extranjera tenga libre acceso a la justicia y a los establecimientos de salud. Las autoridades de dichos centros implementarán los servicios necesarios para brindar a las personas migrantes la información que posibilite su regularización en el país.

Artículo 10.- El Estado uruguayo garantizará el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos, hijos solteros menores o mayores con discapacidad, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución de la República.

Artículo 11.- Los hijos de las personas migrantes gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. El acceso de los hijos de trabajadores migrantes a las instituciones de enseñanza pública o privada no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular de los padres.

Artículo 12.- Toda persona migrante tendrá derecho a que el Estado le proporcione información relativa a sus derechos, deberes y garantías, especialmente en lo que refiere a su condición migratoria.

Artículo 13.- El Estado implementará acciones para favorecer la integración sociocultural de las personas migrantes en el territorio nacional y su participación en las decisiones de la vida pública.

Artículo 14.- El Estado velará por el respeto de la identidad cultural de las personas migrantes y de sus familiares y fomentará que éstas mantengan vínculos con sus Estados de origen.

Artículo 15.- Las personas migrantes deberán respetar y cumplir las obligaciones de la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados, leyes, decretos y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 16.- Las personas migrantes tendrán igualdad de trato que las nacionales con respecto

al ejercicio de una actividad laboral.

Artículo 17.- El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar que las personas migrantes no sean privadas de ninguno de los derechos amparados en la legislación laboral a causa de irregularidades en su permanencia o empleo.

Artículo 18.- Las personas migrantes gozarán, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que las nacionales en la medida que cumplan los requisitos previstos en la legislación del Estado uruguayo en la materia y de los instrumentos bilaterales y multilaterales ratificados por el país.

Artículo 19.- Las personas extranjeras admitidas en la categoría de “residente permanente” podrán desarrollar actividad laboral en relaciones de dependencia o por cuenta propia amparadas en la legislación laboral vigente. En igual sentido el “residente temporario” podrá realizar su actividad laboral en las mismas condiciones durante el período concedido para dicha residencia.

Artículo 20.- Las personas extranjeras admitidas en la categoría de “no residente” no podrán ejercer actividad laboral alguna fuera de las específicas en su categoría.

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas que en el territorio nacional ocupen trabajadores extranjeros en relación de dependencia deberán cumplir la normativa laboral vigente, tal como se aplica a los trabajadores nacionales.

Artículo 22.- Ningún empleador podrá contratar laboralmente a personas extranjeras que se encuentren en situación irregular en el territorio nacional.

Artículo 23.- El Estado podrá establecer en determinadas circunstancias políticas que determinen categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, de acuerdo a la legislación nacional y los instrumentos bilaterales y multilaterales ratificados por el país.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 24.- Créase la Junta Nacional de Migración como órgano asesor y coordinador de políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Estará integrada por un delegado del Ministerio del Interior, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designados por los jefes de cada uno de los Ministerios.

La Presidencia será ejercida en forma rotativa por cada una de las Secretarías de Estado, con una alternancia por períodos no menores a los seis meses, tomándose las resoluciones por consenso.

La Junta Nacional de Migración podrá convocar para consulta o asesoramiento a otras instituciones públicas o privadas, representantes de las organizaciones sociales y gremiales, representantes de organismos internacionales y expertos, cuando la temática así lo imponga.

Artículo 25.- Son competencias de la Junta Nacional de Migración:

A) Proponer las políticas migratorias al Poder Ejecutivo.

B) Proponer la reglamentación de la normativa migratoria.

C) Implementar instancias de coordinación intergubernamental en la aplicación de dichas políticas.

D) Asesorar en materia migratoria dentro de la órbita de competencia de cada organismo del Estado.

E) Analizar y proponer modificaciones en la normativa migratoria.

F) Procurar el relacionamiento multilateral en la materia.

G) Promover la adopción de decisiones que favorezcan el proceso de integración regional en relación con las migraciones intra y extra zona.

H) Promover la adopción de todas las medidas necesarias para lograr una adecuada aplicación de las disposiciones migratorias.

I) Actuar como órgano dinamizador de las políticas migratorias.

J) Proponer la implementación de los siguientes programas: de migración selectiva relativo a la inmigración de personas extranjeras; de retorno de uruguayos; de la vinculación con compatriotas en el exterior y de poblaciones con alta propensión migratoria.

K) Implementar cursos de formación y sensibilización a los recursos humanos vinculados con la materia con el fin de capacitar sobre la base de los principios que inspiran la presente ley.

L) Promover el relevamiento de datos estadísticos sobre el fenómeno migratorio.

Artículo 26.- Créase el Consejo Consultivo Asesor de Migración integrado por las organizaciones sociales y gremiales relacionadas con la temática migratoria.

La reglamentación establecerá la forma de funcionamiento y su integración, la que podrá modificarse en razón de los asuntos que se sometan a su asesoramiento.

Compete al Consejo Consultivo Asesor de Migración asesorar a la Junta Nacional de Migración en los temas relativos a la inmigración y emigración de personas, en el diseño de políticas migratorias y en el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

A) Habilitar los lugares por los cuales las personas deben ingresar o egresar del país.

B) Otorgar y cancelar, a las personas extranjeras, la residencia definitiva, en los casos señalados en la presente ley.

C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley.

Artículo 28.- El Ministerio del Interior podrá, por resolución fundada, delegar en la Dirección Nacional de Migración cualquiera de las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 29.- La Dirección Nacional de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

A) Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, así como declarar irregular el ingreso o permanencia de personas extranjeras cuando no pudieran probar su situación migratoria en el país.

B) Rechazar a las personas extranjeras en el momento de ingresar al país, de acuerdo a las situaciones previstas en la presente ley.

C) Exigir permiso de viaje a menores de edad de nacionalidad uruguaya o extranjera con domicilio o residencia habitual en el país.

D) Registrar las entradas y salidas de las personas del territorio nacional y efectuar las estadísticas correspondientes.

E) Controlar la permanencia de las personas extranjeras en relación a su situación migratoria

en el país.

F) Otorgar y cancelar el permiso de residencia temporaria y autorizar su prórroga.

G) Otorgar la prórroga de permanencia a quienes hubieren ingresado al país como no residentes.

H) Autorizar el cambio de categoría a las personas extranjeras que ingresan regularmente al país como residentes temporarios o no residentes.

I) Regularizar la situación de las personas migrantes cuando así correspondiere.

J) Inspeccionar los medios de transporte internacional para verificar el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la entrada y salida del país de pasajeros y tripulantes.

K) Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a quienes infrinjan las normas migratorias en los casos previstos en la presente ley y cobrar las multas pertinentes.

L) Percibir y proponer los tributos que por la prestación de servicios pudieran corresponder.

M) Disponer medidas de expulsión de residentes temporarios y no residentes cuando así lo haya resuelto el Ministerio del Interior.

N) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamentación.

Artículo 30.- El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus Consulados tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

A) Recibir, controlar e informar las solicitudes de ingreso al país que se tramiten en el exterior, para luego remitirlas a la Dirección Nacional de Migración para su diligenciamiento de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

B) Otorgar visas de ingreso al país en las categorías previstas en la presente ley y su reglamentación.

C) Difundir las políticas y programas del Estado uruguayo en materia migratoria.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Artículo 31.- Las personas extranjeras serán admitidas para ingresar y permanecer en el territorio nacional en las categorías de no residente y residente.

La categoría de residente se subdivide en residente permanente y temporario.

Artículo 32.- Se considera residente permanente la persona extranjera que ingresa al país con el ánimo de establecerse definitivamente y que reúna las condiciones legales para ello.

Artículo 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes los cónyuges, concubinos, padres y nietos de uruguayos, bastando para ello acreditar dicho vínculo ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migración.

Artículo 34.- Se considera residente temporario la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado.

Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades sin perjuicio de las que se puedan establecer mediante la correspondiente reglamentación:

A) Trabajadores migrantes.

B) Científicos, investigadores y académicos.

C) Profesionales, técnicos y personal especializado.

D) Estudiantes, becarios y pasantes.

-
- E) Personas de negocios, empresarios, directores, gerentes y consultores.
 - F) Periodistas.
 - G) Deportistas.
 - H) Artistas.
 - I) Religiosos.

Asimismo estarán comprendidos:

A) Cónyuges, hijos menores y padres de las personas mencionadas en los literales anteriores del presente artículo.

B) Personas que ingresen al país por razones humanitarias.

C) Aquellos que sin estar comprendidos en los literales anteriores del presente artículo fueran autorizados por el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Los ciudadanos de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados Asociados tendrán también esta categoría cuando así lo soliciten.

Artículo 35.- Mientras se encuentren vigentes los plazos de permanencia, las personas con residencia temporaria podrán entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo estimen conveniente, bastando para ello acreditar su condición en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 36.- Se considera no residente a la persona extranjera que ingresa al país sin ánimo de permanecer en forma definitiva ni temporaria en el territorio nacional.

Integran esta categoría migratoria:

- 1) Turistas. Las personas extranjeras que ingresan al país con fines de recreo, esparcimiento o descanso.
- 2) Invitados por entes públicos o privados en razón de su profesión o arte.
- 3) Negociantes.
- 4) Integrantes de espectáculos públicos, artísticos o culturales.
- 5) Tripulantes de los medios de transporte internacional.
- 6) Pasajeros en tránsito.
- 7) Personas en tránsito vecinal fronterizo.
- 8) Tripulantes de buques de pesca.
- 9) Tripulantes que realicen trasbordo en el territorio nacional.
- 10) Personas que vienen a someterse a tratamiento médico.
- 11) Deportistas.
- 12) Periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación.
- 13) Todas aquellas personas que sin estar incluidas en los numerales anteriores fueran autorizadas expresamente por la Dirección Nacional de Migración.

Artículo 37.- Los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la admisión en una u otra categoría prevista en la presente ley, serán fijados por la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 38.- Vencidos los plazos de permanencia autorizada, las personas extranjeras deberán hacer abandono del país, excepto en aquellos casos en que la Dirección Nacional de Migración por razones justificadas prorrogue dicho plazo o que se solicite por aquéllas, antes de su vencimiento, el cambio de categoría migratoria.

Artículo 39.- Las personas extranjeras admitidas en alguna de las categorías descriptas, podrán

solicitar el cambio de una categoría migratoria a otra, siempre que cumplan con las exigencias que la reglamentación fije al efecto.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DEL INGRESO Y DEL EGRESO

Artículo 40.- El ingreso y el egreso de personas al territorio nacional deberá realizarse por los lugares habilitados, munidas de la documentación que la reglamentación determine.

Artículo 41.- Serán documentos hábiles de viaje el pasaporte y los documentos de identidad vigentes, así como todos los que la reglamentación establezca.

Artículo 42.- El otorgamiento de la visa consular, en aquellos casos en que sea exigible, se regirá por lo dispuesto por los acuerdos y tratados suscritos por la República y por la legislación vigente, reservándose el Poder Ejecutivo, por razones fundadas, el derecho a no otorgarla.

CAPÍTULO VIII

DEL DESEMBARCO CONDICIONAL

Artículo 43.- En caso de duda sobre la situación legal o documentaria de personas extranjeras se podrá autorizar, con carácter condicional, el ingreso al territorio nacional, reteniéndose la documentación presentada, elevando los antecedentes a la Dirección Nacional de Migración o a la Justicia Penal, cuando así correspondiere.

Artículo 44.- Asimismo, se podrá autorizar el ingreso condicional al país de las personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o en cumplimiento de compromisos internacionales.

CAPÍTULO IX

DE LOS IMPEDIMENTOS DEL INGRESO Y DE LA PERMANENCIA

Sección I

Causales de rechazo al ingreso

Artículo 45.- Serán causales de rechazo para el ingreso al país:

- A) La falta de documentación requerida para ingresar al país.
- B) Haber incurrido o participado en actos de Gobierno o de otro tipo que constituyan genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad o cualquier acto violatorio de los derechos humanos establecido como tal en los instrumentos internacionales ratificados por el país.
- C) Haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y la medida no haya sido revocada.
- D) Haber sido objeto de condena por delitos relacionados al tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y tráfico de armas en el país o fuera de él.
- E) Haber intentado ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio.
- F) Razones de orden público de índole sanitaria en concordancia con lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional vigente.
- G) Razones de orden público o de seguridad del Estado determinadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 44 de la presente ley, el personal asignado en frontera

terrestre, marítima, fluvial o aérea, se abstendrá de impedir el ingreso al territorio nacional a toda persona que manifieste su intención de solicitar refugio. Esta disposición se aplicará aun cuando la persona extranjera no posea documentación exigible por las disposiciones legales migratorias o ésta sea visiblemente falsificada o alterada.

Sección II

Causales de denegatoria de la residencia

Artículo 46.- Son causales de denegatoria de la residencia de las personas:

1) Haber sido procesadas o condenadas por delitos comunes de carácter doloso cometidos en el país o fuera de él, que merezcan según las leyes de la República la aplicación de penas privativas de libertad mayores a los dos años.

2) Registrar una conducta reiterante en la comisión de delitos.

Para que dichas personas puedan gestionar su residencia deberá haber transcurrido un término de cinco años sin haber cometido nuevo delito computado a partir de la condena. A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciese privado de su libertad a raíz de la detención preventiva o por el cumplimiento de la pena.

CAPÍTULO X

CANCELACIÓN DE LA RESIDENCIA Y DE LA PERMANENCIA

Sección I

Roles del Ministerio del Interior

Artículo 47.- El Ministerio del Interior podrá cancelar, en todos los casos, la residencia que hubiese otorgado y disponer su consecuente expulsión cuando:

A) La persona extranjera que mediante hechos o actos simulados o fraudulentos hubiere logrado obtener la categoría migratoria pertinente.

B) La persona extranjera que en el territorio nacional cometiere delito de carácter doloso y fuera condenado con pena de penitenciaría o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos, excepto los refugiados.

C) La persona con residencia permanente que se ausentare del país por un plazo superior a tres años.

D) La persona con residencia permanente o temporaria que haya ingresado al país a través de un programa subvencionado por el Estado uruguayo o haya sido exonerado del pago de impuestos, tasas o contribuciones y no cumpliere con las condiciones que dieron origen a la subvención o exoneración.

E) La persona con residencia permanente o temporaria que realizare alguna de las conductas previstas en los literales B) y D) del artículo 45 de la presente ley.

F) La persona con residencia que cometiere en el país o fuera de él actos de terrorismo o cualquier acto violatorio de los derechos humanos establecido como tal en los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Artículo 48.- La cancelación de la residencia permanente o temporaria no se efectivizará en los casos en que la persona extranjera fuera madre, padre, cónyuge o concubino del nacional.

Artículo 49.- La resolución administrativa que dispone la cancelación podrá ser impugnada por el régimen de recursos previsto en el artículo 317 de la Constitución de la República, demás

disposiciones legales y concordantes y tendrán efecto suspensivo.

Artículo 50.- La Dirección Nacional de Migración, por resolución fundada, podrá disponer la cancelación de la residencia temporaria o del plazo de permanencia autorizada al no residente, cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión y disponer su consecuente expulsión.

Sección II

Causales de expulsión

Artículo 51.- Serán causales de expulsión del territorio nacional:

- A) Haber ingresado al país por punto no habilitado o eludiendo el control migratorio.
- B) Haber sido objeto de desembarco condicional a raíz de dudas de la condición legal o documentaria.
- C) Permanecer en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizado.
- D) Haber ingresado al país mediante documentación material o ideológicamente falsa o adulterada, en los casos que así lo haya dispuesto la Justicia competente.
- E) La ejecución de la medida de cancelación de la residencia temporaria y del plazo de permanencia autorizado al no residente.
- F) Si habiendo ingresado legítimamente al país posteriormente se comprueba que la persona está comprendida en algunas de las hipótesis previstas en los literales B) y D) del artículo 45 de la presente ley.

Artículo 52.- La Dirección Nacional de Migración, en los casos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 51 de la presente ley, atendiendo a las circunstancias del caso -parentesco con nacional, condiciones personales y sociales del migrante- deberá intimarlo previamente a regularizar su situación en el país, en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de resolverse su expulsión.

Artículo 53.- Las resoluciones administrativas que disponen la expulsión de las personas extranjeras serán pasibles de impugnación por el régimen de recursos previsto en el artículo 317 de la Constitución de la República, demás disposiciones legales y concordantes y tendrán efecto suspensivo.

Artículo 54.- La medida de expulsión recién podrá concretarse cuando la resolución denegatoria se encuentre firme.

Artículo 55.- En ningún caso la medida de expulsión menoscabará por sí sola los derechos adquiridos por las personas extranjeras a recibir o demandar el pago de sus salarios u otras prestaciones que le pudieran corresponder.

Artículo 56.- Queda prohibida la expulsión colectiva de migrantes.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL DE SALIDA

Artículo 57.- La autoridad migratoria deberá impedir la salida del país de toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación migratoria que al efecto fije la reglamentación de la presente ley.

Tampoco se permitirá la salida cuando exista cierre de frontera dispuesto por la autoridad judicial competente.

Los impedimentos de salida del país de personas mayores de edad dispuestos por los tribunales jurisdiccionales caducarán al cumplir los cinco años, contados a partir de la fecha del auto que lo dispuso. En caso de personas, a cuyo respecto se haya decretado el cierre de fronteras por parte de la Justicia Penal, el plazo de prescripción de la pena del delito determinará la finalización del mismo.

Si transcurridos los cinco años la sede jurisdiccional competente estimara necesario mantener el cierre dispuesto oportunamente, así lo hará saber a la autoridad migratoria.

Los impedimentos de salida del país dispuestos por los tribunales jurisdiccionales con respecto a los menores de edad, caducarán al cumplir la mayoría de edad.

En los oficios o comunicaciones dirigidos a las autoridades encargadas de llevar a la práctica los impedimentos deberán establecerse los nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de documento de identidad o de viaje.

En caso de carecer de algún dato imprescindible para la correcta identificación de la persona impedida, las reparticiones a las que van dirigidas no estarán obligadas a dar trámite a la medida dispuesta hasta tanto sea subsanada la omisión.

Los impedimentos de salida dispuestos a personas mayores de edad con anterioridad a la promulgación de la presente ley, caducarán a partir de los ciento ochenta días de la vigencia de ésta, siempre que hayan transcurrido cinco años desde el auto que lo dispuso.

CAPÍTULO XII

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

Artículo 58.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, intermediarios o comisionistas, deberán registrarse en la Dirección Nacional de Migración, cumpliendo los requisitos que al respecto establezca la reglamentación.

Artículo 59.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, intermediarios o comisionistas, serán solidariamente responsables por el transporte y custodia de pasajeros y tripulantes, hasta que hubiesen pasado la inspección del control migratorio, debiendo cumplir al efecto con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, así como demás normas vigentes.

Artículo 60.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes legales, intermediarios o comisionistas deberán:

- 1) Permitir la inspección por parte de la Dirección Nacional de Migración de todos los medios de transporte, cuando fuere pertinente. Y
- 2) Presentar la documentación requerida de los tripulantes y pasajeros y demás documentos que establezca la reglamentación. Y
- 3) No vender pasajes ni transportar pasajeros sin la presentación de la documentación requerida a tales efectos, debidamente visada cuando correspondiere.
- 4) Abonar los gastos que demanden por servicios de inspección o de control migratorio.
- 5) No permitir el desembarco de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migración.

Artículo 61.- Los tripulantes y el personal que integra la dotación de un medio de transporte internacional deberán estar provistos de la documentación hábil para acreditar su identidad y

su condición de tripulante o de pertenecer a la dotación de transporte.

Artículo 62.- Al rechazar la autoridad migratoria la admisión de cualquier pasajero extranjero al momento de efectuarse el control migratorio de ingreso al país, la empresa de transporte, sus agentes o representantes, intermediarios o comisionistas, quedarán obligados a reconducirlos a su cargo al país de origen o procedencia o fuera del territorio de la República, en el medio de transporte en que llegó. En caso de imposibilidad, la empresa es responsable de su reconducción por otro medio, dentro del plazo perentorio que se le fije, quedando a su cargo los gastos que ello ocasionare.

Artículo 63.- Las empresas de transporte internacional quedan obligadas a transportar a su cargo fuera del territorio uruguayo y en el plazo que se le fije, a toda persona extranjera cuya expulsión ordene la autoridad administrativa o judicial competente.

Artículo 64.- La obligación de transporte establecida en el artículo 63 de la presente ley, se limita a una plaza cuando el medio de transporte no exceda de doscientas plazas y a dos plazas cuando supere dicha cantidad.

Artículo 65.- En caso de deserción de tripulantes o personal de la dotación, el transportista queda obligado a reconducirlos a su cargo fuera del territorio nacional, debiendo depositar la caución que fije la reglamentación mientras no se haga efectiva la medida.

Artículo 66.- Las obligaciones emergentes de los artículos 62, 63, 64 y 65 de la presente ley, son consideradas cargas públicas y su acatamiento no dará lugar a pago o indemnización alguna.

Artículo 67.- En caso de que la empresa no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la presente ley, el Ministerio del Interior podrá impedir la salida del territorio o de aguas jurisdiccionales nacionales, del medio de transporte, hasta tanto la empresa responsable cumpla las obligaciones pertinentes.

Artículo 68.- La Dirección Nacional de Migración autorizará a las empresas de transporte internacional o a las agencias de turismo, sus agentes o representantes, intermediarios o comisionistas, el desembarco de los pasajeros de los buques, aeronaves u otros medios de transporte que hagan escala en puertos o aeropuertos nacionales, en cruceros de turismo o por razones de emergencia, en las condiciones que la reglamentación disponga.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS EXONERACIONES

Artículo 69.- La Dirección Nacional de Migración queda facultada para aplicar multas de carácter pecuniario, las que serán fijadas por la reglamentación correspondiente, entre un mínimo de 4 UR (cuatro unidades reajustables) y un máximo de 400 UR (cuatrocientas unidades reajustables). Serán pasibles de aplicación de sanciones y multas las empresas de transporte internacional terrestres, marítimas, fluviales o aéreas que no cumplan las disposiciones migratorias vigentes.

Artículo 70.- La Dirección Nacional de Migración podrá exonerar del pago de la tasa correspondiente a sus servicios a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza. Dicha situación deberá justificarse fehacientemente, entendiéndose como tal, a quien presente carencias críticas en sus condiciones de vida.

Asimismo, y en igualdad de condiciones, podrá exonerar de la tasa correspondiente a sus

servicios a aquellas personas que sean solicitantes de refugio o refugiadas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR

Artículo 71.- El Estado uruguayo fomentará la suscripción de convenios con los Estados en los que residen nacionales uruguayos, a los efectos de garantizarles la igualdad de trato con los nacionales de esos Estados.

Artículo 72.- El Poder Ejecutivo podrá suspender los beneficios que otorga la presente ley a los nacionales de los Estados que dicten normas o reglamentos que dispongan restricciones a los uruguayos que se encuentren en el territorio de dichos Estados con ánimo de permanencia, en tanto se afecte el principio de reciprocidad.

Artículo 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará especialmente las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos en cuanto fuera pertinente.

Artículo 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.

La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.

El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.

Artículo 75.- La declaración de los nacimientos de hijos de padre o madre oriental ocurridos en el exterior, podrá hacerse ante los Agentes Consulares de la República con jurisdicción.

El Ministerio de Relaciones Exteriores difundirá a través de sus sedes en el exterior la disposición que antecede.

Artículo 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar al país, podrá introducir libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:

- A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
- B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
- C) Por una única vez, un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO XV DE LOS DELITOS

Sección I

Tráfico de personas

Artículo 77.- Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo.

Sección II

Trata de personas

Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría.

Artículo 79.- Quien, fuera de los casos previstos en el artículo 78 de la presente ley y con los mismos fines, favorezca o facilite la entrada, el tránsito interno o la salida de personas del país, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría.

Artículo 80.- Será de aplicación, en lo pertinente, en los casos de trata de personas lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, en favor de los denunciantes, víctimas, testigos y familiares.

Sección III

Agravantes especiales

Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias:

- A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes.
- B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecto de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años.
- C) Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.
- D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima.
- E) Cuando el agente hiciera de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82.- Excepcionalmente, y por única vez, a las personas extranjeras que hayan ingresado al país y se mantengan en situación irregular al momento de la promulgación de la presente ley,

podrá concedérseles la residencia legal en el país, siempre que cumplieren con los requisitos que establezca la reglamentación al efecto.

Artículo 83.- Las disposiciones de la presente ley en lo que refiere a la admisión, ingreso y permanencia de las personas extranjeras al territorio nacional, deberán interpretarse y aplicarse de modo compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados y especialmente con las disposiciones de la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006, sobre el Estatuto del Refugiado.

Artículo 84.- Deróganse las Leyes Nº 2.096, de 19 de junio de 1890, Nº 8.868, de 19 de julio de 1932, y sus modificativas, y Nº 9.604, de 13 de octubre de 1936, y demás normas que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA,
Presidente.

Hugo Rodríguez Filippini,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de enero de 2008.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ.
JORGE BRUNI.
RICARDO BERNAL.
REINALDO GARGANO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley Nº 18.390
FISCALÍAS LETRADAS NACIONALES EN MATERIA PENAL CON
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y
FISCALÍA LETRADA DEPARTAMENTAL
CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créanse dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado, cuya competencia será la correspondiente a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal con especialización en crimen organizado.

Artículo 2º.- Créase una Fiscalía Letrada Departamental para la ciudad de Libertad, departamento de San José, cuya competencia será la correspondiente al Juzgado Letrado Departamental con sede en esa ciudad.

Artículo 3º.- Créanse en la Unidad Ejecutora O19 “Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación”, Programa O10 “Ministerio Público y Fiscal”, del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, los siguientes cargos:

- A) Dos cargos de Fiscal Letrado Nacional, escalafón N.
- B) Un cargo de Fiscal Letrado Departamental, escalafón N.
- C) Tres cargos de Fiscal Letrado Adjunto, escalafón N.
- D) Tres cargos de Secretario Letrado - Abogado, escalafón A, grado 13.
- E) Nueve cargos de Administrativo III, escalafón C, grado 6.
- F) Seis cargos de Auxiliar I - Servicios, escalafón F, grado 6.

Artículo 4º.- El costo de las creaciones establecidas en los artículos precedentes, así como los gastos de funcionamiento que ellas demanden, serán de cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 2008.

JOSÉ MUJICA,
Presidente.

Hugo Rodríguez Filippini,
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de octubre de 2008.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crean dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado.

TABARÉ VÁZQUEZ.
MARÍA SIMON.
ÁLVARO GARCÍA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley Nº 18.494
CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS Y
DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
MODIFICACIONES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,
DECRETAN:

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 14, 16 y 19 de la Ley Nº17.835, de 23 de setiembre de 2004, por los siguientes:

“ARTÍCULO 1º.- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en los artículos 54 y siguientes del Decreto-Ley Nº14.294, de 31 de octubre de 1974 -incorporados por el artículo 5º de la Ley Nº17.016, de 22 de octubre de 1998- y de prevenir asimismo el delito tipificado en el artículo 16 de la presente ley. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen ilícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 16 de la presente ley o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, en la forma que éste reglamentará.

La obligación de informar comprenderá asimismo a: i) las empresas que presten servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, de transporte de valores y de transferencia o envío de fondos; ii) los fiduciarios profesionales y iii) las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad. La supervisión de la actividad de estos sujetos obligados estará a cargo del Banco Central del Uruguay.

El incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con la redacción dada por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002 y Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002”.

“ARTÍCULO 2º.- Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- I) los casinos,
- II) las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,

III) los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- a. compraventa de bienes inmuebles;
- b. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- c. administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- d. organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades;
- e. creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y
- f. compraventa de establecimientos comerciales.

IV) los rematadores,

V) las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosos,

VI) los explotadores de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación;

VII) las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y la debida identificación de los clientes. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que por el número de sus integrantes represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo determinará la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de una multa mínima de 1.000 UI (mil Unidades Indexadas) y una multa máxima de 20.000.000 UI (veinte millones de Unidades Indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor y previo informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay”.

“ARTÍCULO 3º.- La comunicación será reservada. Ningún sujeto obligado, incluyendo las personas relacionadas contractualmente con él, podrá poner en conocimiento de las personas participantes o de terceros las actuaciones e informes que sobre ellas realicen o produzcan, en cumplimiento de la obligación impuesta en los artículos 1º, 2º y 17 de la presente ley.

Una vez recibido el reporte, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá instruir a quien lo haya formulado sobre la conducta a seguir con respecto a las transacciones de que se trate y a la relación comercial con el cliente. Si en el plazo de tres días hábiles la Unidad no imparte instrucciones, el obligado podrá adoptar la conducta que estime más adecuada a sus intereses. Toda vez que la Unidad de Información y Análisis Financiero reciba un reporte de operación sospechosa deberá guardar estricta reserva respecto de la identidad del sujeto obligado que lo haya formulado, así como de la identidad del firmante del mismo. Esta información sólo será

revelada a instancias de la justicia penal competente, por resolución fundada, cuando ésta entienda que resulta relevante para la causa”.

“**ARTÍCULO 6º.-** La Unidad de Información y Análisis Financiero, por resolución fundada, podrá instruir a las instituciones sujetas al control del Banco Central del Uruguay para que impidan, por un plazo de hasta setenta y dos horas, la realización de operaciones sospechosas de involucrar fondos cuyo origen proceda de los delitos cuya prevención procura la presente ley. La decisión deberá comunicarse inmediatamente a la Justicia Penal competente, la cual, consideradas las circunstancias del caso, determinará si correspondiere, sin previa notificación, la inmovilización de los activos de los partícipes. La resolución que adopte el Juez Penal competente, sea disponiendo o denegando la inmovilización de los fondos, será comunicada a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de las instituciones sujetas al control del Banco Central del Uruguay involucradas”.

“**ARTÍCULO 7º.-** Sobre la base del principio de reciprocidad, el Banco Central del Uruguay, a través de la Unidad de Información y Análisis Financiero, podrá intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo con las autoridades de otros Estados que, ejerciendo competencias homólogas, lo soliciten fundadamente. Con esa finalidad, podrá además suscribir memorandos de entendimiento. Para este efecto, sólo se podrá suministrar información protegida por normas de confidencialidad si se cumplen los siguientes requisitos:

A) El organismo requirente se comprometerá a utilizar la información al solo y específico objeto de analizar los hechos constitutivos del lavado de activos originados en delitos precedentes que estén incluidos en el artículo 8º, así como del delito previsto por el artículo 16 de la presente ley;

B) respecto a la información y documentación que reciban, tanto el organismo requirente como sus funcionarios, deberán estar sometidos a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para la Unidad de Información y Análisis Financiero y sus funcionarios;

C) los antecedentes suministrados sólo podrán ser utilizados en un proceso penal o administrativo en el Estado requirente, previa autorización de la Justicia Penal del país requerido, que se otorgará de acuerdo con las normas de cooperación jurídica internacional”.

“**ARTÍCULO 8º.-** Los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, se configurarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades:

1. crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006;
2. terrorismo;
3. financiación del terrorismo;
4. contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América);
5. tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
6. tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;
7. tráfico ilícito y trata de personas;

-
8. extorsión;
 9. secuestro;
 10. proxenetismo;
 11. tráfico ilícito de sustancias nucleares;
 12. tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos;
 13. estafa;
 14. apropiación indebida;
 15. los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública);
 16. quiebra fraudulenta;
 17. insolvencia fraudulenta;
 18. el delito previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta);
 19. los delitos previstos en la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcaríos);
 20. los delitos previstos en la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003 y sus modificativas (delitos contra la propiedad intelectual);
 21. las conductas delictivas previstas en la Ley Nº 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas;
 22. la falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal”.

“ARTÍCULO 14.- Decláranse de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado”.

“ARTÍCULO 16.- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos para financiar una organización terrorista o a un miembro de ésta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en las actividades delictivas descritas en el artículo 14 de la presente ley, independientemente de su acaecimiento y aun cuando ellas no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría”.

“ARTÍCULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay, en la forma en que

determinará la reglamentación que éste dicte.

Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma que determinará la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación determinará, para los sujetos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 1º de la presente ley; para los señalados en el inciso segundo, la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo, cuyo máximo podrá ascender hasta el monto de la cuantía no declarada, consideradas las circunstancias del caso.

Constatado el transporte de fondos o valores en infracción a lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente procederá a su detención, adoptará inmediatamente las medidas pertinentes a efectos de la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo y solicitará, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, las medidas cautelares necesarias para asegurar el derecho del Estado al cobro de la multa prevista en el inciso precedente. El Juez fijará el término durante el cual se mantendrán las medidas decretadas, el que no podrá ser mayor a seis meses y que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la Administración. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autoridad competente solicitará inmediatamente la orden judicial de incautación, cuando existan sospechas fundadas de que los fondos o valores no declarados provienen de alguno de los delitos tipificados en la presente ley, aun cuando hayan sido cometidos en el extranjero, bajo la condición de que la conducta constituye también delito en la ley uruguaya. La prueba de un origen diverso producida por el titular de los fondos o valores incautados determinará la devolución de los mismos, sin perjuicio de las medidas cautelares que se dispusieren para asegurar el pago de la multa prevista en este artículo. La resolución judicial que deniegue la devolución será apelable, aun en etapa presumarial”.

Artículo 2º.- Sustitúyense los artículos 62 y 63 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por los siguientes:

“ARTÍCULO 62.(Medidas cautelares).-

62.1. (Universalidad de la aplicación). El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier estado de la causa e incluso en el presumario, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos con éstos.

En el caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa presumarial, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, el Ministerio Público no solicita el enjuiciamiento.

62.2. (Procedencia). Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos

bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas, si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al Ministerio Público que solicite la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

62.3. (Facultades del tribunal). El tribunal penal competente podrá:

- a) apreciar la necesidad de la medida, pudiendo disponer otra si la entiende más eficiente;
- b) establecer su alcance y término de duración; y
- c) disponer la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

62.4. (Recursos). Las medidas se adoptarán en forma reservada y ningún incidente o petición podrá detener su cumplimiento.

Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas adoptadas en forma completa y concreta con motivo de su ejecución, se le notificarán una vez cumplidas.

La providencia que admita, deniegue o modifique una medida cautelar será recurrible mediante recursos de reposición y apelación, pero la interposición de los mismos no suspenderá su ejecución.

62.5. (Medidas específicas). El tribunal penal competente podrá disponer las medidas que estime indispensables, entre otras, la prohibición de innovar, la anotación preventiva de la litis, los embargos y secuestros, la designación de veedor o auditor, la de interventor o cualquier otra que sea idónea para el cumplimiento de la finalidad cautelar.

La resolución que disponga una intervención fijará su plazo y las facultades del interventor debiéndose procurar, en lo posible, la continuidad de la explotación intervenida. El tribunal fijará la retribución del interventor la cual, si fuere mensual, no podrá exceder de la que percibiere en su caso un gerente con funciones de administrador en la empresa intervenida, la que se abonará por el patrimonio intervenido y se imputará a la que se fije como honorario final.

62.6. (Medidas provisionales). El tribunal penal competente podrá adoptar, como medida provisional o anticipada, el remate de los bienes que se hubieran embargado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

En estos casos, el tribunal penal competente podrá disponer su remate y depositar el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos”.

“ARTÍCULO 63. (Decomiso).-

63.1. (Concepto). El decomiso es la privación con carácter definitivo de algún bien, producto o instrumento, por decisión del tribunal penal competente a solicitud del Ministerio Público,

como consecuencia jurídica accesoria de la actividad ilícita. La providencia ejecutoriada que lo disponga constituirá título de traslación del dominio y se inscribirá en los Registros Públicos correspondientes.

63.2. (Ámbito objetivo). En la sentencia definitiva de condena por alguno de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, el tribunal penal competente dispondrá, a solicitud del Ministerio Público, el decomiso de:

- a) los estupefacientes y sustancias psicotrópicas prohibidas que fueran incautadas en el proceso;
- b) los bienes o instrumentos utilizados para cometer el delito o la actividad preparatoria punible;
- c) los bienes y productos que procedan del delito;
- d) los bienes y productos que procedan de la aplicación de los provenientes del delito, comprendiendo: los bienes y productos en los que se hayan transformado o convertido los provenientes del delito y los bienes y productos con los que se hayan mezclado los provenientes del delito hasta llegar al valor estimado de éstos;
- e) los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes del delito.

63.3. (Decomiso por equivalente). Cuando tales bienes, productos e instrumentos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente dispondrá el decomiso de cualquier otro bien del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquél pague una multa de idéntico valor.

63.4. (Decomiso de pleno derecho). Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente, en cualquier etapa del proceso en la que el indagado o imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva y transcurridos seis meses sin que haya variado la situación, caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos o instrumentos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la inmovilización de activos al amparo de lo edictado por el artículo 6º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la incautación de fondos o valores no declarados, al amparo de lo edictado por el artículo 19 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, si sus titulares no ofrecieran prueba que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes o productos provenientes de delitos tipificados en la presente ley o delitos conexos, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

63.5. (Ámbito subjetivo). El decomiso puede alcanzar los bienes enumerados en los incisos anteriores de los que el condenado por alguno de los delitos previstos en la presente ley o delitos

conexos sea el beneficiario final y respecto de cuya ilegítima procedencia no haya aportado una justificación capaz de contradecir los indicios recogidos en la acusación, siempre que el valor de los mencionados bienes sea desproporcionado respecto de la actividad lícita que desarrolle y haya declarado. Podrán ser objeto de decomiso el dinero, los bienes y los demás efectos adquiridos en un momento anterior a aquél en que se ha desarrollado la actividad delictiva del reo, siempre que el tribunal penal competente disponga de elementos de hecho aptos para justificar una conexión razonable con la misma actividad delictiva.

A los fines del decomiso se considerará al condenado por los delitos previstos en la presente ley o conexos con éstos, beneficiario final de los bienes, aun cuando figuren a nombre de terceros o de cualquier otro modo posea, a través de persona física o jurídica intermedia.

La determinación y el alcance objetivo y subjetivo del decomiso serán resueltos por el tribunal penal competente”.

Artículo 3º.- En los procesos de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, la reserva no regirá el plazo de un año que establece el artículo 113 del Código del Proceso Penal a los efectos del diligenciamiento de prueba que, por su naturaleza, deba producirse sin conocimiento del indagado.

Artículo 4º.- Sustitúyense los artículos 9º a 12 de la Ley Nº 17.835, de 23 setiembre de 2004, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º. (Entrega vigilada).-

9.1. Con fines de investigación, a requerimiento del Ministerio Público, el Juez Penal competente podrá autorizar la circulación y entrega vigilada de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, precursores u otra sustancia prohibida, o cualquier otro bien que pueda ser objeto de un delito que sea de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, por resolución fundada, bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

9.2. Para adoptar estas medidas el Juez deberá tener en cuenta en cada caso concreto su necesidad a los fines de la investigación, según la importancia del delito, las posibilidades de vigilancia y el objetivo de mejor y más eficaz cooperación internacional.

9.3. Por entrega vigilada se entiende la técnica de permitir que remesas ilícitas o sospechosas de los bienes o sustancias detalladas en el inciso primero entren, transiten o salgan del territorio nacional, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el propósito de identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión de los delitos referidos o con el de prestar auxilio a autoridades extranjeras con ese mismo fin.

Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado, podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las sustancias ilícitas que contengan”.

Artículo 5º.(Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualquier delito se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el Juez de la investigación a requerimiento del Ministerio Público. El desarrollo y la colección de la prueba deberá verificarse bajo la supervisión del Juez competente. El Juez competente será el encargado de la selección del material destinado a ser utilizado en la causa y la del que descartará por no referirse al objeto probatorio.

El resultado de las pruebas deberá transcribirse en actas certificadas a fin de que puedan ser incorporadas al proceso y el Juez está obligado a la conservación y custodia de los soportes electrónicos que las contienen, hasta el cumplimiento de la condena.

Una vez designada la defensa del intimado, las actuaciones procesales serán puestas a disposición de la misma para su control y análisis, debiéndose someter el material al indagado para el reconocimiento de voces e imágenes.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones de cualquier índole que mantenga el indagado con su defensor y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 6º. (Del colaborador).-

6.1. El Ministerio Público, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en delitos que sean competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no formular requisitoria según la circunstancia del caso, si:

A) Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.

B) Aportare información que permita incautar materias primas, estupefacientes, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos e incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad delictiva de referencia.

La reducción o exención de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.

6.2. Será condición necesaria para la aplicación de esta ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

6.3. La declaración del colaborador deberá prestarse dentro de los 180 días en que manifestó su voluntad de acogerse al beneficio. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores.

Artículo 7º. (Agentes encubiertos).-

7.1. A solicitud del Ministerio Público y con la finalidad de investigar los delitos que ingresan en la órbita de su competencia, los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado podrán, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando

legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el órgano judicial competente.

7.2. Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el numeral precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 8º a 10 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

7.3. Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al órgano judicial competente la autorización que al respecto establezca la Constitución y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables.

7.4. El agente encubierto quedará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito. Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer en la causa, tan pronto como tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerirá informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual, resolverá lo que a su criterio proceda.

Artículo 8º. (Protección de víctimas, testigos y colaboradores).-

8.1. Los testigos, las víctimas cuando actúen como tales, los peritos y los colaboradores en los procesos de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado podrán ser sometidos a medidas de protección cuando existan sospechas fundadas de que corre grave riesgo su vida o integridad física tanto de ellos como de sus familiares.

8.2. Las medidas de protección serán las siguientes:

1. La protección física de esas personas a cargo de la autoridad policial.
2. Utilización de mecanismos que impidan su identificación visual por parte de terceros ajenos al proceso cuando debe comparecer a cualquier diligencia de prueba.
3. Que sea citado de manera reservada, conducido en vehículo oficial y que se establezca una zona de exclusión para recibir su declaración.
4. Prohibición de toma de fotografías o registración y divulgación de su imagen tanto por particulares como por los medios de comunicación.
5. Posibilidad de recibir su testimonio por medios audiovisuales u otras tecnologías adecuadas.
6. La reubicación, el uso de otro nombre y el otorgamiento de nuevos documentos de identidad

debiendo la Dirección Nacional de Identificación Civil adoptar todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas.

7. Prohibición total o parcial de revelar información acerca de su identidad o paradero.

8. Asistencia económica en casos de reubicación la que será provista con cargo al artículo 464, numeral 3) de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

8.3. Las medidas de protección descritas en el inciso anterior serán adoptadas por el Juez a solicitud del Ministerio Público o a petición de la víctima, testigo, perito o colaborador y serán extensibles a los familiares y demás personas cercanas que la resolución judicial determine.

8.4. Podrán celebrarse acuerdos con otros Estados a los efectos de la reubicación de víctimas, testigos o colaboradores.

8.5. Las resoluciones que se adopten en cumplimiento de los incisos anteriores tendrán carácter secreto y se estamparán en expediente separado que quedará en custodia del Actuario del Juzgado.

Artículo 9º. El funcionario público que, en razón o en ocasión de su cargo, revele las medidas de protección de naturaleza secreta, la ubicación de las personas reubicadas o la identidad en aquellos casos en que se haya autorizado el uso de una nueva, será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría e inhabilitación absoluta de dos a diez años.

Artículo 10.- El que utilizare violencia o intimidación con la finalidad de influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo para que modifique su actuación en el proceso o incumpla sus obligaciones con la Justicia, será castigado con la pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Si el autor del hecho alcanzara su objetivo se aplicarán las reglas de la coparticipación criminal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 numeral 2º del Código Penal.

La realización de cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia de aquel que haya utilizado la violencia o intimidación con la finalidad de influir directa o indirectamente del modo previsto en el inciso primero, se considerará agravante del delito respectivo y la pena del mismo se aumentará en un tercio en su mínimo y su máximo.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido por el literal A) del artículo 32 del Código del Proceso Penal, procederá la extradición en los delitos establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, los precedentes de los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 del citado Decreto-Ley y los establecidos en la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

Artículo 12. Sustitúyese el literal A) del artículo 10 de la Ley Nº 18.401, de 22 de octubre de 2008, por el siguiente:

“A) Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, cuando corresponda, la información sobre transacciones financieras y otras informaciones que estime de utilidad a efectos de impedir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos por la normativa vigente”.

Artículo 13. Sustitúyese el numeral 1) del inciso tercero del artículo 414 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“1) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal, con excepción de los previstos en los artículos 171 y 173 y los establecidos en la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1988”.

Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 21 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, 8º de la Ley Nº 17.835, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los incisos cuarto y quinto del artículo 63 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 67 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 2009.

ROQUE ARREGUI,

Presidente.

José Pedro Montero,

Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 de junio de 2009.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, sobre prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

TABARÉ VÁZQUEZ.

VÍCTOR ROSSI.

GONZALO FERNÁNDEZ.

ÁLVARO GARCÍA.

JOSÉ BAYARDI.

MARÍA SIMON.

**DANIEL MARTÍNEZ.
MARÍA JULIA MUÑOZ.
ERNESTO AGAZZI.
HÉCTOR LESCANO.
CARLOS COLACCE.
MARINA ARISMENDI.**

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.



**Instituto Nacional
de las Mujeres**

Av. 18 de Julio 1453, piso 6
C.P. 11200 Montevideo, Uruguay
Tel.: (598 2) 400 0302* int. 1625
Fax: (598 2) 400 0302* int. 1613
inmujeres@mides.gub.uy
www.inmujeres.gub.uy



OIM Organización Internacional para las Migraciones